



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE HURTO AGRAVADO Y
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°
00851-2015-87-2402-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - CORONEL PORTILLO; 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA:

**WENDY ISABEL NOLOBE DEL AGUILA
ORCID: 0000-0001-6048-6282**

ASESOR:

**MGTR. ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ
ORCID: 0000-0002-9012-6939**

Pucallpa-Perú

2019

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADOR

Abg. Mg. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Ab.Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

Ag. Mg. James Iván Paredes Zumaeta
Miembro

Ag. Mg. Israel Christian Gómez Ordoñez
Tutor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, porque gracias a él todas las cosas han estado yendo bien hasta el día de hoy, y por permitirme tener vida saludable con buenas condiciones disfrutando de lo maravillosa que es la vida, también agradecer a mis padres, porque ellos son el motivo de mis metas y objetivos, y porque siempre me han apoyado en las decisiones que tomo, siempre aclarándome si son buenas o malas.

Aunque no es fácil la carrera que he emprendido, pero las personas que están a mi alrededor y que me apoyan, me han dado fuerzas para seguir adelante, por todo ello les hago llegar mis afectos y gran agradecimiento por su inmensa bondad hacia mi.

A la ULADECH Católica

Por haberme permitido estudiar en sus aulas y haber recibido las enseñanzas brindadas por los docentes, los cuales fueron base de nuestro aprendizaje para de esa manera lograr nuestros objetivos.

Nolorbe Del aguila Wendy Isabel

DEDICATORIA

Mis logros son dedicados principalmente a Dios, ya que él permitió que yo tenga fuerzas para poder seguir estudiando inclusive en los momentos que creía no poder, y me dio el valor para seguir adelante y no desmayar en el camino que había emprendido.

A mi mamá, porque ella era y sigue motivándome para lograr mis metas en mi carrera, y es quien siempre me apoyo cuando me sentía frustrada, a ella le dedico todos mis logros

A mi papá, quien a pesar de no estar en buenas condiciones de salud siempre trata de ayudarme en lo que puede y siempre me está aconsejando para ser una mejor persona cada día.

Nolorbe Del Aguila Wendy Isabel

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito en contra del patrimonio, HURTO AGRAVADO y alternativamente el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO, que reconoce un procedimiento judicial con naturaleza penal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras Claves: análisis, calidad, realidad y delito.

ABSTRACT

The present research work entitled: **QUALITY OF FIRST AND SECOND INSTANCE SENTENCES ON AGGRAVATED THEFT AND COUNTERFEITING OF DOCUMENTS IN THE DOSSIER N ° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 OF THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2018.** which was a case study based on quality standards, at the level and simple descriptive design of cross-section, where the objective was to determine the quality of first and second instance judgments on the offense against the estate, **AGGRAVATED HURT** and, alternatively, the crime of **FORGERY OF PRIVATE DOCUMENT**, which recognizes a criminal procedure with a criminal nature, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo.

Keywords: analysis, quality, reality and crime.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCION	12
1.1. Formulación del problema general	21
1.1.1. Formulación del objetivo general.	21
1.1.2. Formulación de Objetivos Específicos:	21
1.1.3. Justificación e importancia	22
II. REVISION DE LA LITERATURA	26
2.1. Antecedentes	26
2.2. Bases Teóricas.....	32
2.2.1. Análisis de contenido	32
2.2.1.1. Importancia del análisis de contenido.....	32
2.2.1.2. Concepto de análisis	33
2.2.2. Razonamiento	33
2.2.2.1. Concepto	33
2.2.2.2. Tipos de razonamiento	34
2.2.3. La Motivación.....	35
2.2.4. Argumentación.....	35
2.2.5. Instituciones sustantivas o procesales.....	36
2.2.6. El Derecho en el ámbito Penal y la práctica del Iuspuniendi	37
2.2.6.1. Concepto del Derecho en el ámbito penal	37
2.2.6.2. Finalidad del derecho penal	39
2.2.7. El derecho procesal penal	40
2.2.7.1. Concepto	40
2.2.7.2. Funciones del derecho procesal penal	41
2.2.8. La prueba dentro del proceso penal	41
2.2.8.1. Definición	41
2.2.8.2. El objeto de la prueba	42
2.2.8.3. Determinación de la culpabilidad	43

2.2.8.4. La sentencia	43
2.2.9. Instituciones relacionadas al derecho procesal	44
2.2.9.1. El delito.....	44
2.2.9.1.1. Teorías que explican el delito	45
2.2.9.1.1.1. Teorías de las causas naturales.....	45
2.2.9.1.1.2. Teoría de la causa valorativa.....	45
2.2.9.1.1.3. Teoría del finalismo	46
2.2.9.1.2. Estructura del delito	47
2.2.9.1.2.1. Tipicidad	47
2.2.9.1.2.2. Antijuricidad	48
2.2.9.1.2.3. Culpabilidad.....	48
2.2.10. Hurto agravado	48
2.2.10.1. La concepción de los delito contra el patrimonio	48
2.2.10.2. Bien jurídico protegido	50
2.2.10.3. Tipicidad objetiva	50
2.2.10.4. Tipicidad subjetiva.....	51
2.2.10.5. Comportamiento típico	52
2.2.10.6. Tentativa.....	52
2.2.10.7. Consumación	53
III. HIPÓTESIS.	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación.	58
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal.....	59
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	59
4.4. Fuente de recolección de datos.	59
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	60
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	60
4.5.2. La segunda etapa: sistematizada, en términos de recolección de datos.....	60
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	60
4.6. Población, muestra y unidad de muestra.	61

4.7. Consideraciones	61
4.8. Rigor científico	62
4.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.10. Procedimiento de recolección y plan de análisis.....	63
4.10.1. La primera etapa.....	63
4.10.2. La segunda etapa.	63
4.10.3. La tercera etapa.	63
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados de resultados	65
5.2. Análisis de Resultados	83
VI. CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	90

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: parte expositiva de la sentencia de primera instancia	65
Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	67
Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	72
Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	74
Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	77
Cuadro 7: De la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 8: De la sentencia de segunda instancia	81

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Operacionalización de las variables de la sentencia de primera instancia.....	95
2. Operacionalización de las variables de la sentencia de segunda instancia	98
3. Matriz de consistencia	102
4. Calificación aplicable a los parámetros	105
5. Calificación aplicable a cada sub dimensión.	106
6. Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y resolutive.....	106
7. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.....	108
8, Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.....	109
9. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia	112
10. Declaración de compromiso ético.....	115

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de investigación tiene como causal a las diferentes situaciones problemáticas que se presenta en nuestro País, en lo que concierne al mundo jurídico, lo cual está basada en la situación que en la actualidad suele verse procesos judiciales, en las cuales las resoluciones judiciales no han sido obtenidas de manera imparcial, convirtiéndolas así en sentencias poco justas y dudosas, debido a que las actividades que realiza el hombre, representando al Estado, no constituyen una base sólida que esté centrada en la verdad sino en cosas que no son edificativas para el País, más al contrario, son un problema más para nuestra sociedad. Este es un problema latente en los diferentes sistemas de justicia, ya sea a nivel nacional y también internacional.

En este proyecto se plasmará diferentes comentarios de autores nacionales y también de gama internacional, en las cuales se puede notar diferentes puntos de vista de un tema específico, también es necesario decir que se abarcara temas que influyen en el ámbito judicial, conceptualizando cada uno de ellos y comparándolos con otros temas de igual relevancia, dando así como resultado el obtener conocimientos sobre lo que es en sí cada uno de los temas y la manera en cómo han sido tomadas y utilizadas en las sentencias que hemos estudiado y posteriormente analizaremos.

Cabe recalcar que para este proyecto de investigación, se realizó el uso de ciertos títulos desarrollados de manera ordenada, en donde determinaremos la calidad de las sentencias de nuestro expediente, utilizando la metodología, donde el tipo de investigación es: cuantitativo y cualitativo; el nivel de investigación es: exploratorio y descriptivo y el diseño de investigación es: no experimental y transversal.

Como resultado de las calidades de la sentencia de primera y segunda instancia, tenemos que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia fue muy alta, teniendo como conclusión que las calidades de ambas sentencias fueron de rango muy alta en concordancia a los parámetros establecidos y el valor obtenido en un rango promedio de 24-30.

En el contexto internacional:

MÉXICO: Debido a las cualidades del muy mencionado sistema político Mexicano, la peculiar forma de vida democrática y un sistema de Gobierno sexenal, de manera infortunada, se puede que aducir que en dicho País que es México, no existe una autonomía judicial, en el cual, la tan mencionada judicatura está sometida al Ejecutivo, es por este motivo, que vemos muy difícil el hecho de que a un breve tiempo, se pueda modificar esta preocupante situación. Esta afirmación se puede confirmar con el simple ejemplo de los acontecimientos en las cuales por medio del amparo, aunque de manera legal se tiene la potestad para ello, el Poder Judicial no maneja el tema de las cuestiones fundamentales que aqueja la vida pública de este país, ya que en cierta solo se dedica a los temas netamente privados o las que tienen relaciones con base de cuestiones personales o también públicas que son intrascendentes. (Caballero, 2001)

En la actualidad los dificultades que sufre la organización de justicia en el País de México son muy abundantes y a la misma vez graves, lo cual da como resultado de que a medida de transcurrido el tiempo, estos problemas van agravando notoriamente su situación, llegando así a la conclusión hay un desaliento en la población, ya que a medida que pasa el tiempo son menos las personas que van a los juzgados en busca de una complacencia de las aspiraciones jurídicas, a través de los beneficios judiciales

y mucho más a extra jurisdiccionales. (Caballero, 2001)

En México, casi la mitad de las personas, ha sido víctima de alguna clase de delito, ya que así lo indica el 35 % de la población, de las cuales el 83% de las víctimas ha señalado ser el punto de injusticias, esta situación genera un gran descontento y falta de confiabilidad hacia las principales instituciones que se encargan de impartir y procurar la justicia, esta circunstancia trae un aumento notorio en los niveles de impunidad, ya que las personas que son afectadas por el delito se vuelven a una decisión opuesta para denunciar. En lo referente al caso de los detenidos, las circunstancias no son diferentes, ya que en estos tipos de casos se ven vulnerados principalmente sus derechos fundamentales, a causa de la demora procesal a la cual se ven subyugados. (Carbonell, 2014)

ESPAÑA: En España, un 95% de los ciudadanos de este País, cataloga a la justicia como tardío, incapaz, impreciso, y desordenado, situación la cual no está muy apartada de lo que tuviera que ser un beneficio público, muy aparte los también considerados servicios públicos como el de manejo de una buena administración que se asegure de la Sanidad y la Educación. (Burgos, 2010)

Existe un serio problema, ya que en realidad sin una justicia pronta, eficaz, autónoma y confiable, resulta difícil hablar de un Dominio de Derecho que tenga la condición exigida en distintos Gobiernos democráticos que están mucho más avanzadas, en medio de las cuales se encuentra España. La imparcialidad es el principal punto clave de todo el sistema jurídico que requiere correctamente un País y cuando este no cumple bien su función, se tiene el peligro de que absolutamente todo el sistema ya plasmado sea abatido. (Linde, 2018)

La inadecuación de las normas a nuestras carencias y nuevos desafíos actuales, adquieren un lugar en los órdenes jurídicos, y no solo las que son exclusivas del Derecho Penal, sino también las que se encuentran en otras ramas del Derecho. Pero otro de controversia, se presenta con la inadaptación, esta llega a obtener extremos realmente alarmantes en el entorno procesal penal, donde está en juego el albedrío y el honor de todas las personas, dicha inadaptación presenta como uno de sus principales efectos de mayor relevancia, en relación a la larga duración de los trámites, que son los que convierten injustas a las principales resoluciones judiciales. (Burgos, 2010)

España se encuentra en la actualidad enfrascada en una situación alarmante de numerosos y muy preocupantes casos de escándalos referentes a la corrupción, que tienen como resultado una notable alerta e indignación de parte de la sociedad, y que necesariamente se debe afrontar de manera rápida y decidida por los que son los responsables políticos y también parlamentarios de este país, para lidiar con este inadmisibles grado de corrupción, es de primordial importancia, como también necesaria la adopción de un acuerdo integral que vaya en contra de la corrupción, la cual tiene que venir de parte de las Instituciones políticas que hagan frente a este gran problema de una forma imparcial, rápida e inequívoca. (Burgos, 2010)

ARGENTINA: El desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia que sea a la vez posible e históricamente realizable. En otras palabras, un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la ciudadanía en cada uno de ellos, esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes

ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas. (Canorio, 2016)

Asistimos diariamente a declaraciones de principios por parte de políticos, pero cuando estos llegan a sus cargos se "olvidan" de ellos y así el respeto a las Instituciones y a la independencia de poderes, con cuya invocación convencieron a la ciudadanía para tener acceso a la función, se dejan de lado sin escrúpulo alguno. (Canorio, 2016)

Es común ver "defensores de la democracia" que proclaman justicia, transparencia, veracidad, tolerancia, igualdad y solidaridad” pero cuando se trata de juzgarlos por incumplimiento de sus deberes o por actos de corrupción se consideran víctimas de persecución política, denunciando injusticia, falta de independencia en los poder, etc, por otro punto, hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial. (Canorio, 2016)

Como medio de mejora, se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa, relacionado a este punto, el Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social. (Canorio, 2016)

Los problemas que padece la justicia argentina, como hemos visto a lo largo de este trabajo son diversos, aunque las consecuencias visibles pueden resumirse en una importante congestión de expedientes producto de la baja tasa de resolución de conflictos y el aumento de la demanda en los fueros civiles, especialmente en los federales y en el comercial, las dificultades para el acceso a la justicia en cuestiones menores tanto civiles como penales y una excesiva delegación de funciones

consecuencia de esta congestión que termina por anular la inmediatez. El desarrollo de los gráficos y cuadros de demora inicial de estos juzgados y el resultado de la relación entre causas ingresadas y causas resueltas, sustentan fuertemente estas afirmaciones y en el ámbito penal la falta de acceso se traduce en el escaso, por no decir nulo, índice de investigación de ilícitos, que conforma un círculo vicioso pues la gente al ver que las denuncias que formula no se investigan deja de hacer denuncias, de forma que existe una indefensión de la sociedad ante las agresiones o ataques a los que es sometida, que a su vez genera cada vez más y más impunidad. (Canorio, 2016)

En el ámbito nacional:

En el Perú, la sobrecarga procesal que hay en el órgano que se encarga de administrar la justicia en nuestro País, ha superado considerablemente a los 3 millones de procedimientos judiciales, de las cuales un juicio determinado en el ámbito civil sobrepasa un aproximado a de 5 años, no obstante, ya son muchos los enjuiciamientos que tienen un mal manejo, ya que alcanzan una duración de más de 10 años. Sin embargo, hace unos pocos meses en la conocida revista llamada La Ley, hubo una gran notoriedad en el tema que hay juicios que superan los 40 años sin finalizar. (Vásquez, 2012)

Es difícil afirmar que la justicia en nuestro País es imparcial y eficiente, pero el hecho de decir que esto se debe exclusiva y únicamente a los llamados operadores legales sería tan simple, ya que la situación, va mucho más allá de eso, efectivamente, tenemos en cuenta que existe una gran parte notoria de compromiso en todos quienes conformamos la comunidad legal, pero por otro lado también existe este compromiso en los otros poderes con las que cuenta el Estado, empezando por el Poder Ejecutivo. En ambos de los casos, la solución para este problema no es la de asignar culpas

repartidas, sino más bien, se trata de empezar a dar grandes pasos para que se pueda llegar a un real cambio. (Vásquez, 2012)

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Vásquez, 2012)

En la última encuesta realizada de manera nacional urbano-rural, El Comercio - Ipsos, da a conocer que la corrupción es el principal problema latente del país en la actualidad, donde un 57% de los que fueron entrevistados lo considera así. Dicho primer lugar no había sido calificado así desde el 2010, en el tiempo que era el segundo gobierno de Alan García. (Vásquez, 2012)

Por otra parte, un conocido gerente de Estudios de Opinión de Ipsos Perú, dio una explicación de que ya se veía venir una gran tendencia en el aumento de la problemática de corrupción en los estos últimos años, además comentó que, si bien la corrupción es calificada por la población como el principal y más discutido problema del país, seguido de la delincuencia. El cual es un problema que sigue siendo el tema que afecta más personalmente a la población, en concordancia con un 30% de encuestados. (Vásquez, 2012)

En el ámbito local:

De acuerdo a la información manifestada de un conocido hombre de leyes Pucallpa, los hechos recientemente acontecimientos que se han dado de manera bochornosa en el órgano encargado de administrar justicia, se manifiestan como

resultado de emisión de resoluciones en ciertos sucesos considerados emblemáticos en la Corte Superior de administración de Justicia de Ucayali, han originado diferentes reacciones convenientes pero también en parte adversas para la población. (Maciel Lopez, J. A., Vela Silva, C. A., Rojas, M., & Branco, J. 2018)

Además, se mantiene la afirmación de que las recientes inhibiciones acontecidas en el interior del Poder Judicial de Ucayali, posiblemente sean el resultado de los temas particulares o también de un muy convenido interés personal por parte de cada uno de los magistrados que tienden a optar por apartarse de la función jurisdiccional que estaba a su cargo; en la cual no debería de existir condicionamiento ni mucho menos intereses de las partes. ((Maciel Lopez, J. A., Vela Silva, C. A., Rojas, M., & Branco, J. 2018)

Como punto final, Julio Reátegui Vela sostiene la principal función y también la más importante que del Poder Judicial es la de buscar e impartir justicia, lo cual no está siendo cumplido debido a las diferentes situaciones de detención de los jueces, que han sido interrumpidos con la revocación de las resoluciones en casos distintivos, lo que estaría produciendo una serie problemas, acompañado con el caos social, ya que es facultad de los que son administradores de la justicia, el investigar los casos de manera primordial, aclarar las circunstancias y emitir resoluciones de acuerdo a lo establecido por las leyes, ya que son las leyes la base con las cuales se rige en la administración de justicia, sin temas de polémica, ni mucho menos incidentes de traigan consigo la violencia. ((Maciel Lopez, J. A., Vela Silva, C. A., Rojas, M., & Branco, J. 2018)

Ámbito de la Universidad

Por otro punto, La ULADECH, como resultado de las distintas problemáticas que actualmente se presentan en el Poder judicial y los temas ya mencionados que son centro de atención y que generan descontento en la sociedad civil, ha elaborado una línea para investigación, la cual se centra en la carrera profesional de Derecho, que se le puso por nombre, “Análisis de Sentencias sobre Procesos que han sido Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de una Mejora Continua en la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Teniendo en cuenta las diferentes problemáticas en la administración de justicia y conociendo el desenlace de nuestra base de investigación, el cual es el expediente judicial, se puede proceder a objetivo principal, el cual es concretar la condición y calidad de ciertas sentencias y establecer los objetivos, siempre con el sentido de concordancia con otros proyectos que nos sirven de guía y ayuda, y de esa manera poder mejorar en cierta forma la calidad de las decisiones judiciales.

Habiendo ya caracterizado el problema, se realizó la selección para trabajar con el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, que pertenece al Primer Juzgado unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, el cual engloba un proceso por delito en contra del patrimonio, HURTO AGRAVADO y alternativamente el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO, que reconoce un procedimiento judicial con naturaleza penal, en la cual se puede recalcar que la sentencia de la primera instancia falla condenando a W.D.C. Z, a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva, luego absuelve a W.D.C.Z y P.A.M.G, del delito en que va en contra de la fe pública – la cual es Falsificación de los documentos en general, en modalidad de falsificación de documentos, y absuelve a P.A.M.G por el delito de hurto agravado , y como tal condenando a los acusados W.D.C.Z y P.A.M.G,

al pago por indemnización civil por un monto que equivale a tres mil soles, a favor del agraviado P.N.R.C y el monto de s/ 49, 996.62 soles a favor de Caja de ahorros y Créditos Maynas, mientras que en la sentencia de la segunda instancia, se manifiesta la materia para apelación, que como conclusión se dispuso la devolución al Juzgado de los ya mencionados actuados, para el debido enjuiciamiento.

1.1. Formulación del problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias Hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00851-201587-2402-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?

1.1.1. Formulación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00851-201587-2402-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

Para poder alcanzar el objetivo general, se traza objetivos específicos.

1.1.2. Formulación de Objetivos Específicos:

Objetivos referentes a la sentencia de primera instancia:

a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte

expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de ambas partes.

b) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho de las personas, la pena y la reparación civil correspondiente.

c) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación, y la descripción de decisión.

Objetivos referentes a la sentencia de segunda instancia:

a) Determinar la calidad de la sentencia segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de ambas partes.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho de las personas, la pena y la reparación civil correspondiente.

c) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación, y la descripción de decisión.

1.1.3. Justificación e importancia

El presente trabajo basado en investigación se justifica y es importante, ya que en la actualidad, la administración de justicia nacional y también internacional, no superan las expectativas de la población.

El Poder Judicial el cual es el órgano estatal, en ocasiones con las respectivas aspiraciones para fortalecer la convivencia de manera democrática con equidad,

satisfacción, y bienestar común en nuestra sociedad, siendo así una razón por la cual, las personas no tienen confianza en la justicia que manifiesta el Estado y no pueden alcanzar un grado de iniciativa para lidiar con las principales adversidades que aquejan a las personas.

Si bien es cierto, con este trabajo no se logrará cambiar las resoluciones de los procesos judiciales que ya han sido concluidos, pero por lo menos ya habrá antecedentes que servirán para poder analizar y en cierta parte promover estrategias para el cambio y toma de buenas decisiones finales.

Teniendo en cuenta el frecuente descontento de la sociedad peruana con respecto a las resoluciones emitidas, la contribución que se realizará con el proyecto es crear metodologías, con el fin de poder llegar a sensibilizar y a la misma vez incitar a los funcionarios públicos y autoridades del Estado, los cuales se dedican a nominar, capacitar y contratar a los operadores judiciales, que deben poner en primer lugar su compromiso con la población, lo cual implica de su parte el tener una buena elección y formación de Jueces, consejeros y demás personal jurisdiccional, que sean capaces de centrarse en la verdadera justicia, la que no tiene preferencia y en la cual todos tienen los mismos derechos, y no primé la corrupción, sino un buen servicio a la población, sin alteraciones que van fuera de lo establecido para lograr obtener un buen resultado del trabajo que realiza el Poder judicial en el Perú.

La investigación va dirigida a los operadores y observadores del Derecho, ya que para la especificación de los hechos, el Juez se convierte en un minucioso observador dejando a un lado el subjetivismo, convirtiéndolo en claridad para poder decidir con equidad, la cual es una de las bases de la justicia.

Otro punto de análisis es la de los operadores del Derecho, los cuales establecen principios de que están estructurados en los derechos de las personas.

Para finalizar, es muy importante resaltar que la investigación del Proyecto de tesis, cuenta con una base legal, la cual nos da la libertad de hacer un análisis y crítica de las resoluciones ya emitidas en los procesos judiciales, la base legal está ubicada en el art. 139, específicamente en inciso 20, de la constitución política del Perú, El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un

producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariegos (2008), en Guatemala, hizo su investigación la cual es titulada: Vicios en La Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia de Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones son:

a). El contenido que corresponde a las resoluciones que son definitivas, son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial.

b). Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita.

c). Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley, El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y El error in cogitando, que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia

d). Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia

y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente.

Mérida (2014), en Quetzaltenango, investigó, *La argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*, de acuerdo a las resoluciones expedidas concluyó que:

a). La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos.

b). En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales.

c). Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.

d). El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

e). Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos

jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa.

f). Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos.

Por otro lado Sarango (2008), en Ecuador investigó: *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*, cuyas conclusiones fueron:

a). Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b). Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad al demandante y demandado, para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c). Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil

o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

d). El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

e). La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Mientras tanto, Pasara (2003) en México, investigó *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, llegando a las conclusiones:

a). En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, estas posturas “siempre sirvieron para esconder la responsabilidad del juez y eso quiere decir hacer de él un aplicador pasivo de las directivas del poder, hacer de él alguien que no tiene responsabilidad sino de un mero ejecutor.

b). Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones

de importancia.

c). El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

d). La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo.

A su turno Díaz (2009), en Madrid, investigó en la tesis doctoral sobre Derechos Fundamentales y Decisión Judicial para la mejor aplicación del derecho penal en las sentencias, llegando a las siguientes conclusiones:

a). Que el juicio de hecho consiste en determinar si la persona ha incurrido en el hecho investigado. Pues bien, el criterio dirigido al juicio de hecho postula que el juez penal debe admitir ampliamente la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en aquellos derechos fundamentales cuya indemnidad perjudica la calidad epistemológica del proceso penal. Inversamente, el criterio sugiere que el juez debe rechazar la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en derechos fundamentales cuya indemnidad favorece la calidad

epistemológica del proceso penal. Según se mostró, se trata de un criterio que quiebra la asentada concepción de la doctrina, que establece una relación inversamente proporcional entre respeto de los derechos fundamentales y la calidad del juicio de hecho. En otros casos la afectación del derecho fundamental podrá incrementar o disminuir la calidad del juicio de hecho dependiendo de las circunstancias del caso (como ocurre con el derecho a no declarar contra sí mismo). Desde la perspectiva de este criterio, los derechos fundamentales deben ser analizados separadamente. Por último, conviene recordar que el criterio dirigido al juicio de hecho no opera a lo largo de todo el proceso de fijación de los hechos. Según se expresó, para llegar a este estadio es necesario pasar de los hechos brutos a los hechos alegados, de éstos a los hechos probados y luego estos últimos se transforman en hechos fijados. En este entendido, la distinción entre las dos categorías de derechos fundamentales aquí referidas es significativa para pasar de los hechos alegados a los hechos probados. Los demás tránsitos pueden estar sometidos a otro tipo de criterios, en todo caso ajenos a las pretensiones y posibilidades del presente trabajo.

b). El juicio de Derecho consiste en determinar si el hecho fijado es jurídico penalmente reprochable. Pues bien, el criterio relativo al juicio de Derecho propone que el juzgador penal se someta al precedente al momento de interpretar los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables a los hechos fijados, siempre que los hechos fijados del precedente sean iguales a los del caso actualmente sometido a su decisión. A falta de precedente, se postula que el juzgador penal debe formular un precedente hipotético al que esté dispuesto a someterse a futuro en todos los casos cuyos hechos fijados sean iguales a los hechos fijados en el caso actualmente sometido a su decisión, y aplicarlo en este último.

c). Como la mejor aplicación posible del Derecho penal material puede conducir a una equivocada percepción respecto de las intenciones de este trabajo, conviene concluir destacando las pretensiones y consecuencias que no se le pueden adscribir. Ofrecer al juzgador algunos criterios de decisión en el ámbito procesal penal para permitirle la mejor aplicación posible del Derecho penal material no se relaciona con el Derecho penal material ni con el Derecho penal de ejecución. En consecuencia, tales criterios no pretenden ni producen un incremento en la cantidad de tipos penales, en las penas establecidas para los delitos, ni en la imposición de las penas privativas de libertad. Del mismo modo, no persiguen ni necesariamente generan un incremento en las tasas de encarcelamiento o una disminución de los beneficios penitenciarios. En fin, los criterios tantas veces mencionados se relacionan con el Derecho procesal penal. En este horizonte no tienen más ni menos pretensión que colaborar a la absolución del inocente, o a evitar o detener su persecución penal en la más temprana etapa procesal posible, y permitir la condena del culpable en el grado estrictamente debido.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Análisis de contenido

2.2.1.1. Importancia del análisis de contenido

Para poder llevar a cabo la realización de un trabajo de investigación, necesariamente se tiene que llevar a cabo un debido desarrollo metodológico, el cual permita la adecuada consecución de objetivos que han sido propuestos, que da como resultado una formulación, precisa y a la misma vez concreta del problema. Por otro tema también se tiene que da lugar a una metodología de investigación que se adecue de manera rigurosa y a la clase de trabajo. Es por ello, que cada investigación hace uso

de estrategias empíricas, que son consideradas como las más adecuadas, en concordancia al modelo conceptual en el que se está apoyando. (López, 2002)

2.2.1.2. Concepto de análisis

El vocablo “análisis” viene del griego “analysis”, que significa disolución y es derivada y también de “analuein” que significa desatar y soltar.

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española en su edición de 1992, define al término “análisis” en primer lugar como la distinción y la separación de las partes de un todo o de algo específico para llegar a tener conocimiento de sus principios o sus elementos. En su segunda acepción se puede encontrar que es el examen que se hace de cierta obra en específico, examen de un escrito o por último de cualquier realidad la cual sea susceptible de estudio intelectual. (López, 2002)

En conclusión, podemos considerar el análisis como la descomposición de un todo a través de sus partes, mejor dicho, se opone lógicamente a la síntesis.

2.2.2. Razonamiento

2.2.2.1. Concepto

El término de razonamiento es definido de diferentes formas según su contexto, por lo general, está referido al conjunto de actividades que utilizan la capacidad mental, que consisten en conectar unas ideas junto con otras, en donde se rigen a ciertas reglas o por otro punto también se puede hacer referencia en el estudio de dicho proceso, mejor dicho, el razonamiento es entendido como la facultad que tiene la persona para poder resolver problemas. También se llama razonamiento al resultado que proviene de la actividad de razonar, en pocas palabras, al conjunto de determinadas proposiciones que están enlazadas entre sí y que de cierto modo apoyo o justificación

a una idea. (Newman, 2006).

2.2.2.2. Tipos de razonamiento

a) Razonamiento deductivo.

Se dice que cuando el hombre tiene la unificación de ideas, se tiene como objetivo la veracidad. Los filósofos griegos desarrollaron la primera contribución de importancia al para la realización de un método sistemático y así poder descubrir la verdad. Es así que Aristóteles juntamente con sus discípulos, llevaron al cabo la implantación del razonamiento deductivo, propiamente dicho como un proceso basado en el pensamiento, en el cual se pasaba de afirmaciones generales, a afirmaciones que eran al momento de aplicar las reglas de lógica. En pocas palabras, el razonamiento deductivo es un sistema para poder organizar sucesos ya conocidos y de ello extraer conclusiones, esto se logra a través de una serie de enunciados los cuales reciben por nombre, silogismos. (Newman, 2006)

b) Razonamiento inductivo.

Las observaciones para este razonamiento, se hacían sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacían inferencias acerca de la clase entera. Este procedimiento se denomina razonamiento inductivo y viene a ser lo contrario del que se utiliza en el método deductivo. Adviértase que en el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión, mientras que en el inductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos y generalizando de ellos a la clase completa. Si desea estar absolutamente seguro de una conclusión inductiva, el investigador tiene que observar todos los ejemplos. En el sistema de Bacon identifica este procedimiento recibe el nombre de inducción perfecta,

la cual requiere que el investigador examine todos los casos del fenómeno. (Newman, 2006).

2.2.3. La Motivación

La motivación está compuesta por la participación de elementos simples que pueden ser en algunos casos los impulsos, atribuciones y las unidades de información. Es así que se dice que la motivación deriva una actuación de manera completa que realiza la persona, el cual no es otra cosa que el resultado que trae consigo la suma de ciertos elementos y procesos. Las teorías con la que cuenta este marco general perciben el desarrollo con si fuera algo que va progresando y acumulando, lo cual quiere decir que con cada suceso que pasamos nos da una experiencia que causa diferente manera de pensar y modifica nuestro accionar y los impulsos, estilos que nos son atribuidos y experiencias de control. Siguiendo esto se puede decir que el conductismo en algunas situaciones de déficit, rompen el equilibrio, causando resultados incoherentes e inesperados en el accionar de la persona. (Huertas, 1997)

2.2.4. Argumentación

Algunas personas piensan que argumentar es, simplemente, exponer sus prejuicios bajo una nueva forma. Por ello, muchas personas también piensan que los argumentos son desagradables e inútiles. Una definición de «argumento» tomada de un diccionario es «disputa». En este sentido, a veces decimos que dos personas «tienen un argumento»: una discusión verbal. Esto es algo muy común. Pero no representa lo que realmente son los argumentos. El argumento es esencial, en primer lugar, porque es una manera de tratar de informarse acerca de qué opiniones son mejores que otras. No todos los puntos de vista son iguales. Algunas conclusiones pueden apoyarse en

buenas razones, otras tienen un sustento mucho más débil. Pero a menudo, desconocemos cuál es cuál. Tenemos que dar argumentos en favor de las diferentes conclusiones y luego valorarlos para considerar cuán fuertes son realmente. En este sentido, un argumento es un medio para indagar. (Weston, 1994)

2.2.5. Instituciones sustantivas o procesales

Para comenzar, se puede decir que muchos autores que se han opuesto a la tan discutida cuestión de las limitaciones entre derecho en materia penal sustantivo y derecho en materia procesal, han terminado indagando una adecuada ubicación dentro de la teoría del delito para ciertas ilustraciones presenciados en los códigos penales o también en los estatutos procesales. En esta peculiar búsqueda, se trata de explicar el, por qué de la antigua tripartida teoría entre tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, que deja un lugar sin ser aclarado, entre dicha teoría, a ciertas instituciones de manera determinada, las que a pesar de cierto problema, cuentan con una plena legalidad dentro del ordenamiento jurídico-penal positivo. (Ragués, 2004).

Es necesario destacar que para dar una buena acogida a las ilustraciones en la teoría del delito, cierta parte de la doctrina sugiere añadir a la convencional tripartición, una categoría más: la denominada punibilidad, la que sería la cuarta categoría. Dentro de esta categoría se sitúan figuras que son llamadas condiciones desinteresadas de impartición de penas o las justificaciones legales clasificadas como absolutorias, que, sin encontrarse relacionadas con las acciones antijurídicas o directamente con el sujeto que es el supuesto culpable, afecta en el la decisión final del señalado accionar. No obstante, aunque este cuarto escalón sea añadido a la clasificación del delito cometido, todavía existen instituciones de las cuales su ubicación no es precisa, lo cual, de la misma manera no lo es la firmeza, sobre si su proveniencia es con autenticidad

sustantiva o es un bien procesal. (Ragués, 2004).

Se puede tomar como ejemplo de que, por mencionar algunos casos, de figuras como es el precepto del delito o el mandato de una pena, el requisito de querrela o acusación para poder perseguir determinadas infracciones, la petición del perdón del ofendido en las infracciones y crímenes que le otorgan virtualidad que lo exime, como lo son el indulto, o también llamada gracia, los mandatos de competencia o también ciertas inmunidades. (Ragués, 2004).

La carencia en la decisión sobre la procedencia de estas figuras no alega específicamente a la devoción académica, que clasifica el objeto de estudio, sino que también a veces se asegura, que a dicha decisión se debe atribuirle resaltantes efectos entendidos. Es así la situación, en la cual la mayor doctrina comprende que en función, se ubique definitivamente a estas instituciones, es lógico que por ende será diferente el proceso que les corresponda en materia, por ejemplo, el tratamiento de retroactividad o correlación, en diferentes estados, que cuentan con variedad de legisladores en materia penal y procesal, que están dentro de la determinación de competencia legislativa. (Ragués, 2004).

2.2.6. El Derecho en el ámbito Penal y la práctica del Iuspuniendi

2.2.6.1. Concepto del Derecho en el ámbito penal

Según refiere Peña (1997), es preciso indicar que la primera impresión en cuanto al derecho penal, es de que está relacionado a un conjunto de normas manifestadas a través de leyes, las cuales señalan acciones que son calificadas como graves e inaceptables, y al mismo tiempo adquieren reacciones sancionadoras como lo son las penas o medidas para la seguridad. El derecho penal en su ámbito positivo,

asegura su cumplimiento por medio de la fuerza pública, en donde las normas y leyes demuestran la soberanía que es parte del estado, accediendo a la presión para su buen funcionamiento.

Se dice que el derecho penal es considerado altamente positivo, ya que de esa manera lo califica la autoridad política. Si bien es cierto, las normas tienen que ser cumplidas por todos los que conformamos la sociedad, debido a que esto es un mandato obligatorio con voluntad soberana que es representada directamente por el órgano de administrar justicia, el cual es imponente de la voluntad, debido a que su adhesión está resguardado de manera coactiva y manera inclusive agregando el elemento coactivo de mayor fuerza que se pueda utilizar y la cual hasta ahora sigue siendo la pena. Como otro, el Derecho Penal es una de las partes que tiene el ordenamiento jurídico positivo, que comprende una función que se denominada como la última ratio de nuestro ordenamiento jurídico en un todo, dado que la conforman las últimas, y las más temibles defensas. Entendida en un sentido anotado, el Derecho penal, presenta una gran evidencia en el carácter de derecho de manera positiva, destaca también su autonomía a diferencia de las parcelas de los ordenamientos jurídicos, esta emplea su independencia disciplinaria al plantear sus presupuestos y hacer una acotación clara de las consecuencias que traen consigo, ya que dicha autonomía a la que se refiere no es de manera limitada ni tampoco irrestricta, teniendo en cuenta que el principal objetivo que se debe alcanzar, es el de la intervención. (Peña, 1997).

Las nociones que administran la facultad política están sujetos a la ley de Las fundamentos que se definen como inspiradores y, a la misma vez, limitadores de dicho poder en el ámbito penal, los cuales son principios en legalidad, penuria y inculpa

de manera subjetiva, responsabilidad y por último la humanidad, ya que estos ciertos principios forman parte de la garantía, resultan vinculados con ciertos requerimientos exactos, participación escasa, subsidiariedad, cualidad fragmentaria dentro del derecho en ámbito penal, privilegio destacado de ley, concreto en la punibilidad, y en conclusión, las garantías de todas las gamas que parten desde el Derecho penal, necesariamente tiene un paso por el Derecho procesal penal y finalmente tiene termino en las garantías que son de acción penal. Es necesario integrarse la privación de todo compromiso que se puede obtener debido al resultado, el hecho de dar certeza a la responsabilidad por culpa de manera social, da paso a la exclusión contundente sobre el empleo de la materia penal y ciertos estatutos para la seguridad, anticipadamente seleccionados para poder condenar o declarar inocente a la persona. (Peña, 1997)

2.2.6.2. Finalidad del derecho penal

La finalidad del derecho en materia penal son varios y no solamente uno, puesto que se halla en una concordancia que no es libre definitivamente, respecto a angustias y conflictos, que necesariamente tienen que ser dadas de realce y demostradas de manera racional, el mismo que resalta cierto prueba en sistema dentro de teoría sobre el delito o, en lo abstracto la captación de los cargos dogmáticos, recurriendo al procedimiento teleológico, que exige el elemento sustancial y practico del derecho en el ámbito penal, definitivamente apartado específico entretenimiento que se muestra especulativo. (Silva, 1992)

Así también, se expone, que en el Derecho penal la función principal, que es determinada de las garantías, es subordinar o también relacionar, siendo así el hecho de que se tiene dar por ilegítimo al ejercicio del poder punitivo, de modo que, el cargo del derecho en materia penal no se basa en ser absolutorio, sino, solamente es un

complejo entramado de protección del interés de la víctima, el interés que tiene el autor sobre su libertad y también del gran interés que tiene la comunidad que se centra en la prevención y seguridad en el ámbito jurídico. Si se aísla el interés en la protección del órgano que tiene facultad para hacer cumplir la leyes y se absolutiza para la creación del derecho, los fines del derecho penal conforme lo establece Silva , se verían calificados en que corresponden con las consecuencias jurídicas; penas y medidas de seguridad, añadiendo además que el derecho penal sólo puede asegurar a cada individuo una esfera de libertad dentro de la que este actué con plena autonomía, a condición de reprimir con penas y medidas de seguridad las actividades de los demás individuos que constituyen una interferencia indebida en ella. (Ferrajoli, 1995)

Siendo así, se prescribe que las penas y medidas de seguridad no son las únicas consecuencias jurídicas que genera el delito en particular, o el derecho penal en general. Hay otro fin no siempre revelado o detectado, no obstante no obstante ser la esencia misma de toda la savia que nutre al derecho penal, fundamentalmente democrático. Nos referimos a la libertad. Esta ha de tener como presupuesto indispensable para la construcción de un Estado de derecho democrático y consecuentemente un derecho penal también democrático. (Peña, 1997)

2.2.7. El derecho procesal penal

2.2.7.1. Concepto

Se da por concepto al Derecho en el ámbito Procesal, conceptualizado como el abarcamiento de los estatutos y normas destinadas a normalizar la labor en materia jurisdiccional que tiene el Estado, para un efectivo aprovechamiento de la Leyes y para su instrucción, para su debida instrucción y estudio, debe comprender: la

administración del Poder Judicial y el mando de la conocida competencia la cual suele alegarse de ciertos funcionarios por los que esta conforman y también de la imputación de parte del juez y de ambas partes con las que cuenta el proceso, llegando así a la disposición de que el Derecho Procesal, es el que organiza la labor de jurisdicción propia que tiene el Estado, enfocado no solo en peticiones y consecuencias que tiene el procedimiento, sino también recalcando la integración y el accionar de diferentes organismos penales. (San Martín, 2000)

2.2.7.2. Funciones del derecho procesal penal

Las funciones del Derecho procesal son de asumir los elementos y términos de la política criminal y ejes estructuradores de los que se denomina “Sistema Penal” o “Sistema de Justicia Penal”, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y castigo estatal. Ambas normas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; v.gr.: las garantías penales, principios de legalidad o culpabilidad, función en estrechísima relación con las garantías procesales; derecho de defensa y presunción de inocencia. (Binder, 1993)

2.2.8. La prueba dentro del proceso penal

2.2.8.1. Definición

Se establece, que la prueba es una labor ciertamente contencioso, que cuenta con cierta acotación de acontecimientos presentes, que son realizadas mediante oficio o también por que la otra parte lo ofrece, lo cual suele causar una convicción en el Juez, ya sea en mayor o también menor nivel de certeza en conocimientos sobre si ha existido o no un hecho ya pasado, o en otros casos un suceso el cual sea afirmado por ambas partes. (Oré, 1996)

Teniendo así el fundamento, de que la prueba es definido como un acto que es netamente jurídico, en aspecto material, el cual ingresa en el proceso por medio de un acto jurídico que es material, lo cual a la misma vez ingresa en el proceso mediante cierto acto jurídico que es definido como procesal, esto se da sin que por eso se pierda la primera condición que se señala. De esto parte la presencia de las normas que son sustanciales sobre formalidades que se usan para la validez o existencia por otro punto el de los actos o los contratos, esto no impide la existencia dentro de un proceso, el sistema de la libre apreciación de las pruebas. (Oré, 1996)

Como último punto se señala que la prueba es la conjunción o también la falta de conjunción primordial sobre las rasgos y la autenticidad, es por este recurso el hecho de que el Juez trata de alcanzar un cierto grado de certeza de los rasgos tiene relación con la realidad establecida alegada coincide con las “realidad” concreta, incluyendo el resultado dentro de la norma jurídica existente, dando así una conclusión la cual pone fin al problema y se establece una sentencia. (Fairen, 1992)

2.2.8.2. El objeto de la prueba

Se entiende como el objeto de prueba los actos que conforman el objeto propio de la acusación. También se dice que es todo lo que resulta ser susceptible para ser incuestionable, es decir, todo lo que por obligación aquello debe o también puede asimilarse la prueba. (San Martín, 2000)

Por otro concepto se refiere por el objeto para la prueba, debe entenderse como el tema principal o también la materialidad sobre la cual recae la ocupación probatoria. Esto se refiere a lo que es posible o no probarse, para que de esa manera tenga la obtención de la credibilidad del hecho acontecido que es introducido como un

procedimiento de un hecho considerado incierto. (Cafferata, 1998)

2.2.8.3. Determinación de la culpabilidad

La culpabilidad, es definida como la conciencia de las acciones que can en contra de la ley, mejor dicho nos aclara que esta concierne el reprochar con cierto supuesto el hecho que es considerado antijurídico y a su vez calificado como un hecho típico, que se basa en su autor, ya que pudiendo haber cumplido con los establecido en la ley, con relación a su actuar, hizo lo contrario a ella, dando por realizada su acción punible. Dicho problema que concierne el tema de la culpabilidad, está basado en el Derecho penal, ya que es este el que determina finalmente la pena. (Rodriguez, 1978).

2.2.8.4. La sentencia

a) *Concepto.-*

Por su naturaleza, la sentencia, es considerado un acto jurídico de manera pública o también estatal, ya que es ejecutada por el Juez, el cual es un funcionario público que conforma el Poder Judicial, de igual manera es calificada como el acto de imponer la cual que realiza el Juez, esta se admite como un argumento en materia judicial, en el que la licencia estaría formada principalmente por el estatuto legal que es aplicable en el caso (Gómez de Llano, 1994).

El fallo dentro del proceso considerado intelectual, que es el de dar su veredicto, en donde hay diferentes causas ajenas a la deducción simple, dando la afirmación de que ni el fallo es una ola de deducciones, ni tampoco el Juez es una máquina para razona. Dentro de esta concepción se puede afirmarse que también es necesario dar una observación al magistrado, ya que también es un hombre, del cual no se puede separar el poder sentenciar y de asumir su condición de indagar y

determinar los hechos. (Couture, 1958)

En este sentido se establece la postura, de que la sentencia resulta ser un producto de procedencia humana, planteada de manera crítica, pero en ella se resalta principalmente el actuar del Juez, en su papel de hombre y también como un sujeto encargado de imponer voliciones (Rojina, 1993).

Como punto final, se establece que, si bien el fallo dado dentro del proceso en una querrela definida como lógica, culminante y con razón de la voluntad, el cual se trata de que fue cometida de manera voluntaria y en un perfecto, ya que se tenía conocimiento de las normas generales que establece cada órgano y se manifiestan, llegando a ser concretadas mediante el juez, quien expresa su decisión en base de las pruebas obtenidas. (Rojina, 1993).

2.2.9. Instituciones relacionadas al derecho procesal

2.2.9.1. El delito

i) Generalidades.-

Se determina como un grupo de supuestos e ideas, que exponen, particularmente, comenzando por una específica tendencia dogmática, el tema de definir los principales elementos, los cuales posibilitan o también no, sobre si es que hay participación de una resultado jurídico penal en un hecho humano. En este estudio es necesario recurrir a la dogmática, lo que viene a ser en pocas palabras el estudio y la aclaración del dogma, (Peña, 2010).

El dogma, viene a ser en el Derecho de materia penal, la ley propiamente mencionada, ya que es la única base para poder regular el Derecho penal, a través de obligaciones. Esta interpretación ya mencionada, necesariamente tiene que ser

manifestada de manera coherente y sistematizada. Como resultado se puede señalar alguna de las características de la teoría del delito: (Peña, 2010).

a) Se manifiesta como un sistema, ya que enfoca un grupo de conocimientos de manera ordenada.

b) Son hipótesis, puesto que, los hechos y enunciados pueden presentarse por medio de pruebas, testigos o confirmar algo de manera indirecta.

2.2.9.1.1. Teorías que explican el delito

2.2.9.1.1.1. Teorías de las causas naturales

Esta teoría se caracteriza principalmente porque concibe la acción por medio de términos físicos o que también pueden ser naturales, conformada por movimientos corporales y los resultados de una mejora en el mundo, juntos debido a un nexo causal. La teoría diferencia las etapas internas que son de ideación, deliberación, resolución y por otro lado, las etapas externa, que son la revelación, adecuación y realización del hecho punible. Hace una separación entre los elementos clasificados como objetivos que son tipicidad y la antijuridicidad y también subjetivos que es responsabilidad dentro del delito, pero esta clase de teoría suele concentrarse solo a instrumentos que son de carácter exterior, desapareciendo así una oportunidad de poder obtener amparo por la acción, cuyo valor jurídico, únicamente puede llegar a tener acceso al estudio de la actos antijurídicos, y solo cuando sea vista de un punto objetivo. (Peña, 2010).

2.2.9.1.1.2. Teoría de la causa valorativa

Esta teoría, se aleja del aspecto formal que tiene el causalismo clásico, y adquiere como base una idealización axiológica. Por otro punto se tiene al concepto natural del hecho, que añade el elemento de la voluntad humana, ya que en ella postula

la existencia de los elementos en el tipo, clasificados como normativos y de manera subjetiva, con lo cual se hace una distinción entre el concebimiento propiamente objetivo, imponiendo la gran urgencia de analizar dentro de un tipo, la conformación de valores e intencionalidad. También se considera a los hechos antijurídicos, no solamente como una de las posiciones de manera formal a las leyes, sino también de una manera material, dependiendo el grado de daños causados a la población, en donde hay la oportunidad de regular el injusto conforme al daño causado y el de asignar nuevas causales de la justificación. Respecto a la culpabilidad se califica como un proceso donde se reprocha al autor que ha cometido el delito y no tan solo de una perspectiva psicológica. (Peña, 2010).

2.2.9.1.1.3. Teoría del finalismo

La teoría finalista nace con Welzel, entre los años 1904-1977, la cual el autor desarrolla comienza a desarrollar a principios de los años treinta, pese al trabajo del autor, la palabra finalidad recién comienza a ser utilizada para poder caracterizar la acción a partir del año 1935, donde la principal concepción fue otorgando y facilitando el acceso a distintos cambios que se sometía a medida de revisión en la actualmente teoría del delito. (Peña, 2010).

Por otra parte tenemos al finalismo, el cual comenzó con un especial concepto de lo que es en sí la acción, de manera ontológica, que en pocas palabras es, no jurídico y también final, que es no causal, todo esto tomó Welzel de la conocida tradición de Aristóteles, que se trata directamente del acto de manera voluntaria, y como consecuencia del acto de manera voluntaria, nace la acción, que es el acto final de las personas, y no trae consigo resultados. Se dice que la causalidad no puede ver, y que por su parte la finalidad trae resultados videntes, lo que consiste en una sobre

determinación de las causalidades que son producto de la voluntad, mejor dicho, va en dirección correcta para llegar a la meta u objetivo trazado, que viene de la voluntad. (Peña, 2010).

Para finalizar, se dice que la acción es calificada como un fin determinado para el actuar, tomando en cuenta que la acción puede traer resultados voluntarios. Están ubicados en el tipo la acción, el dolo y la culpa, puesto que tienden a tener un final, en base de esto los legisladores no pueden hacer más otra cosa que tratar de prevenir este tipo de acciones con provisión de finalidad. (Peña, 2010).

2.2.9.1.2. Estructura del delito

Dentro de la estructura tenemos tres elementos que hacen de una acción, un delito, estos son la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, ciertos elementos tienen una relación lógica necesaria, que están clasificados de manera sistemática y conforman la estructura de los delitos. Se dice que en ocasiones que la conducta es típica y también antijurídica, se pone en posición de frente al que no es justo, no obstante el injusto no tiene la capacidad para imputar el delito. (Peña, 1993)

2.2.9.1.2.1. Tipicidad

Es comprobar si la conducta está conforme a lo que se describe en la ley, lo cual viene a ser el tipo, Este requerimiento de imputación está formado por dos aspectos:(Peña, 1993)

a) La imputación que es objetiva, lo cual requiere los aspectos para la identificación de la conducta y del resultado.

b) La imputación que es subjetiva, que consiste en verificar los aspectos de manera subjetiva del tipo.

2.2.9.1.2.2. Antijuricidad

Es considerada una conducta típica, ya que será antijurídica solo cuando no haya causa alguna de justificación. De darse por ocurrida la causa para justificación, la conducta no resulta ser antijurídica, es necesario tener en cuenta que las razones del argumento son las órdenes que se clasifican permisivas de manera especial, las cuales funcionan ante cualquier manera básica de un hecho establecido como punible. La antijuricidad implica una constatación negativa de la misma. (Peña, 1993)

2.2.9.1.2.3. Culpabilidad

Es propiamente dicha referente a la imputación personal, donde se realiza un análisis y observación sobre individuo, con la finalidad de constatar su puede o debe asumir su responsabilidad. En la antijuricidad se debe constatar que: El individuo sea consciente de sus actos, en el aspecto de que no padezca de ninguna alteración de conciencia, ni que tenga ninguna anomalía psíquica, propiamente dicho, el individuo tiene que ser Imputable y debe tener conocimiento de que su conducta es antijurídica. (Peña, 1993)

2.2.10. Hurto agravado

2.2.10.1. La concepción de los delito contra el patrimonio

Bajo el rubro de delitos contra el patrimonio nuestro Código Penal en el Título Quinto del Libro segundo agrupa un conjunto de infracciones a bienes jurídicos nomen juris que constituyen un verdadero acierto del legislador y que reemplaza la incorrecta denominación delitos contra la propiedad que emplearon el Código Penal de Santa Cruz de 1836 y el derogado de 1863; así como el Proyecto de 1877 y el Proyecto de 1916. Esta denominación fue emendada por el legislador de 1924 y ratificada por el

anteproyecto de 1928, 1972, 1984, 1985 y 1986 y los proyectos de 1987, 1989 y 1990 y finalmente en el Proyecto de 1991, y que ha dado origen al Código Penal vigente. (Peña, 1995)

Por lo mismo, resulta evidente que la noción de patrimonio tienen mayor precisión técnica, dado que la idea de propiedad a la significación civilista de dominio, además los bienes e intereses que el Título Quinto tutela, son mejor interpretados con este vocablo, que si se toma al pie de la letra la palabra propiedad. (Peña, 1995)

Determinación de la Imputación Penal del Delito de Hurto, en su Modalidad

Agravada.-

En atención a su naturaleza jurídica se puede apreciar que el hurto agravado es una modalidad derivada del hurto simple, que es su figura matriz. Así desde la perspectiva operacional, es conveniente precisar que el hurto agravado deriva del tipo básico tipificado en el Artículo 185° del Código Penal. Por ello, es necesario, al momento de realizar la subsunción de la conducta como una forma agravada (con el objeto de abrir instrucción) referirse primero al Artículo 185°, no basta invocar únicamente el Artículo 186°, por cuanto esta norma solo describe, 64 las diferentes circunstancias bajo las cuales la conducta de hurto básica de hurto se agrava (Vizcardo, 2012).

La consideración precedente no es oportuna, toda vez, que como ya se ha expresado, la referencia a la cuantía tiene razón de ser y legitimación en el contexto de los delitos patrimoniales exentos de riesgo, en los que hay la necesidad de aplicar justamente una medida razonable para fijar el mínimo de lesividad, que fundamente el injusto, por lo resulta más apropiado medir la mínima lesividad que es fundamento de

lo injusto en el delito de hurto agravado, teniendo en perspectiva su carácter pluriofensivo, siendo suficiente este parámetro para definir su imputación. De esa manera, el hurto agravado se imputara como delito aunque la afectación patrimonial sea mínima (Vizcardo, 2012).

2.2.10.2. Bien jurídico protegido

En delito de hurto se está protegiendo el propiedad, pero entendida no como un derecho subjetivo, sino como un valor que derecho quiere amparar, por lo que no basta con decir, que en el hurto se protege el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar que el valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. Este valor es el contenido jurídico y económico que aquel derecho entraña. Por otro lado, se añade que en el delito de hurto, no sólo se protege la propiedad, sino que específicamente se ampara la posesión. La posesión sólo resulta protegida en el delito de hurto de manera indirecta y como consecuencia de la protección de la propiedad, son que esta observancia contraiga lo acabado de sostener, así también, tenemos que el bien jurídico protegido bajo ésta rúbrica es el patrimonio; pero dentro del patrimonio consideramos que lo específicamente protegido es la POSESIÓN, si bien hay que reconocer que indirectamente resulta lesionado el derecho de propiedad de la persona (Peña, 1995)

2.2.10.3. Tipicidad objetiva

a) Sujeto Activo.

En este tipo de injusto jurídico, el sujeto activo puede ser cualquier persona física que no posea la cosa (el bien mueble) cuya conducta se encuadre en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el Artículo 186° del Código Penal; e

igualmente que no sea el propietario de su totalidad, dado que, el propietario que sustrae el bien de quien posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el Artículo 191° del Código Penal. Se indica que el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del propietario del bien, por disposición expresa del Artículo 185° del Código Penal, al ludir un bien mueble total o parcialmente ajeno, si el propietario es quien sustrae el bien mueble, será autor del delito de apropiación ilícita - art. 191° C.P. Por tanto, si pueden ser sujetos activos los condóminos y el copropietario, respecto de la parte del bien que no le corresponde, el mismo que de actuar conforme a alguna de las circunstancias agravantes que prevé el Artículo 186° del Código Penal. (Bramont, 1998)

b) Sujeto Pasivo.

Será cualquier persona física o jurídica titular del bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el propietario de la cosa. (Peña, 1995).

2.2.10.4. Tipicidad subjetiva

El hurto agravado es un delito exclusivamente doloso. Es la conciencia y la voluntad de apoderarse de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Es un acto voluntario del autor, que implica el desposeer al derecho – habiente para obtener un apoderamiento. A su vez, se indica que el concepto apoderarse posee una noción compuesta que implica un acto material y un propósito que caracteriza el acto como fortuito, de acuerdo a nuestra Ley penal, el apoderamiento del bien mueble ajeno debe hacerse “para obtener

provecho”. Estimamos que esta fórmula es correcta porque permite una interpretación segura de que estamos ante un elemento subjetivo del tipo. El aprovechamiento lo entendemos como una ventaja económica, incluso hasta el incremento del patrimonio. (Peña, 1995).

2.2.10.5. Comportamiento típico

Este consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; en este contexto se entiende por apoderarse toda acción de poner bajo su dominio y disposio inmediato un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Peña, 1995).

Cuando se da el apoderamiento el sujeto tienen la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera de dominio del poseedor. (Peña, 1995).

Entonces, el objeto material sobre el cual recae este delito en un bien mueble. Por bien mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior, valor económico, que sea susceptible de apoderamiento material y desplazamiento, del mismo modo el dispositivo en análisis, equipara al bien mueble, es decir, asimila o comprende como bienes muebles, la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnética. (Peña, 1995).

2.2.10.6. Tentativa

El hurto admite la Tentativa, tomar el bien removerlo, esconderlo, para llevarlo después fuera del lugar de vigilancia de la víctima, todavía no constituye la consumación, pues, el autor debe tener, aunque sea por breves momentos, la

posibilidad material de disponer el bien. No basta con que el autor haya cogido un bien y huido con él, para que se pueda entender como consumado el delito, sino que es preciso que haya tenido, siquiera en el curso de la huida, mínima disponibilidad a la que se ha hecho referencia. (Peña, 1995).

2.2.10.7. Consumación

El hurto es un delito de daño e instantáneo, se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que le permita, la posibilidad física de realizar actos de dispositivos. Ya están en el desván muchas teorías que pretenderían explicar la consumación del delito de hurto. En efecto, ya no hay lugar para la *contrectatio* (la consumación se da en tanto se pone la mano sobre la cosa), *ablatio* (es el traslado de la cosa de un lugar a otro), *eillatio* (la cosa se pone a buen recaudo, esto es, se oculta). (Peña, 1995)

Así mismo, se desprende respecto a lo aludido previamente, que la aprehensión o disponibilidad señala que se registran dos etapas:

a) El sujeto activo, vulnera la custodia de quien precisamente la posee sobre la cosa.

b) Aquí el sujeto activo, en este segundo momento, instaura una nueva custodia y construye una vinculación de dominio sobre la cosa.

En tal sentido, la consumación del delito de hurto, constituye hoy posición dominante la teoría de la disponibilidad, según el cual el delito se consuma cuando el autor tenga la disponibilidad de disponer de la cosa como dueño.

2.3. Marco Conceptual

1) acción penal

Originadas por un hecho punible o una falta, y que es dirigido al seguimiento de la imposición de una sanción o pena según corresponda por ley. Es el poder jurídico de promover la actuación jurídica, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa como constitutivo de delito, (Cabanellas, 1998).

2) agravio:

Hecho o dicho en la honra o en la fama, materializada en un perjuicio o injuria a una persona en sus ideales, derechos e intereses. Mal o daño que el apelante expone ante el Juez, por habérselo irrogado la sentencia del inferior, (Cabanellas, 1998).

3) circunstancias agravantes:

Son aquellas que aumentan de responsabilidad criminal a la penalidad consecuente, como preceptos específicos no, producen el efecto de aumentar la pena las agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la Ley, o que esta haya expresado al describirlo y sancionarlo, (Cabanellas,1998).

4) Derecho Procesal Penal:

Es un conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y establecidos por la Ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la Ley Penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de derecho penal, así como también viene hacer la serie de actos solemnes mediante los cuales el Juez Natural, observando formas establecidas por la Ley. Conoce el delito u sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables,

(Cabanellas, 1998).

5) Hurto agravado:

Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte.

(Cabanellas, 1998)

6) Instancia:

La acepción básica de instancia en procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de acciones practicadas, tanto en lo civil como en otras jurisdicciones, y comprensivas de todas las que se realizaban desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva, (Cabanellas (1998).

7) Medios Probatorios:

Constituye los diversos elementos que autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio, (Cabanellas, 1998).

8) Proceso Penal:

El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada, (Cabanellas, 1998).

9) Reparación Civil:

La exigencia de la misma, requiere siempre la iniciativa del perjudicado o de sus causahabientes, que pueden limitarse a reclamar la reparación civil, sin formular acusación penal, pero lo más frecuente, por el nexo entre una y otra, es exigir a la par ante el fuero criminal, sin existir demanda exclusiva ante la Jurisdicción Ordinaria (Cabanellas, 1998).

10) Revocación:

Consiste en la anulación de la disposición adoptada o del acto otorgado, tales como una vocación una donación, testamento, un legado, un poder o un mandato. La revocación para surtir efectos, que suele ser previa a este otro acta anterior ha de provenir de una declaración unilateral válida, porque si no constituiría un incumplimiento una violación (Cabanellas, 1998).

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se logrará apreciar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto agravado y falsificación de documentos, en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal De Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y se derivó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Posterior a ello, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, donde se derivó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: Es cuantitativo ya que la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y de la misma manera concreto; dentro del cual se ocupará de aspectos específicos que son externos al objeto de estudio, y también el marco teórico que guiará este estudio será elaborado basado en la revisión de la literatura, la cual a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades que son de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán de manera simultánea. (Hernández, Baptista, Fernández, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio: Se dice que es Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Por otro lado se dice que es Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal.

No experimental:

La investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto, para después analizarlos; se utiliza para proporcionar soluciones a los problemas, no se construye ninguna situación sino que se observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Baptista, Fernández, 2010).

Transversal:

Es transversal ya que los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo y quedó plasmado en registros o documentos que son las sentencias, y es por esta razón que aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto. (Hernández, Baptista, Fernández, 2010).

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de Hurto agravado y falsificación de documentos expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de hurto agravado y falsificación de documentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, sobre Hurto

agravado y falsificación de documentos, perteneciente al primer Juzgado unipersonal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos. (Aranzamendi, 2015).

4.5.2. La segunda etapa: sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales. (Aranzamendi, 2015)

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de experto, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2. (Aranzamendi, 2015).

4.6. Población, muestra y unidad de muestra.

Está constituido por el expediente judicial ya culminado y cuenta con las siguientes características:

La muestra es denominada como muestra-poblacional, y no es necesario la prueba de hipótesis en base al expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal De Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

DELITO : HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO: N.C.R.

IMPUTADO : W.D.C.Z

Corte Superior de Justicia de Ucayali

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo

Proceso común.

4.7. Consideraciones

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Sotomayor Rodriguez , 2017). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Chavéz Jauregui, 2018). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.8. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez, Baptista, Fernandez, 2010) se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para realizar el recojo de datos, fue necesario aplicar la técnica de observación y realizar el análisis de contenido, en lo cual para la validación fue necesario la utilización de instrumento aplicando la lista de cotejo, en cuyo contenido, podemos encontrar presentes los criterios de evaluación extraídos de la normatividad, doctrina y

jurisprudencia que construirán indicadores de calidad.

Se podrá asegurar la objetividad manifestados en los resultados de los cuadros, revelando el contenido del objetivo en estudio, bajo la denominación de sentencia.

4.10. Procedimiento de recolección y plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases conforme lo establece. Estas etapas serán:

4.10.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria: Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue considerado una conquista, lo cual quiere decir que fue un logro que estuvo basado en la observación y análisis. Esta fase se concretó con la recolección de datos.

4.10.2. La segunda etapa.

Sistematización: De igual manera fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados de manera literal a un registro que son las hojas digitales, para poder asegurar la coincidencia, con la excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.10.3. La tercera etapa.

Análisis sistemático: Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos fue una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (Aranzamendi, 2015), que está compuesto de parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian en el anexo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Introducción: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de las partes: Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la parte agraviada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión imputada; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de primera instancia, el valor es de 10.

Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple																				
	17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple																				
	18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple																				
	19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple																				
	20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos: En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y las normas que evidencian la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró.

Motivación del derecho: Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Valor: una vez obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor es de 9.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]										
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			x																	
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia: En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia claridad, mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión: Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor es de 8.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana.

Introducción: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Postura de las partes: De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 8.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			x					7		

Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple													
	17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple													
	18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple													
	19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple													
	20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple													

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

Motivación de los hechos: En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se

encontraron.

Motivación del derecho: Mientras que, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Valor: una vez obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 7.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				x														
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					x													

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia: En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión: Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 9.

Cuadro 7: De la sentencia de primera instancia

HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				x			9	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					x			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			x					8						[0-2]
		Descripción de la decisión.					x	[17-20]								Muy alta
								[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[0-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
							[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja								
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: De la sentencia de segunda instancia

HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes			x				[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			x				7	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho				x				[3-4]						Baja
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				x									9
	Descripción de la decisión.						x	[17-20]		Muy alta						
								[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[0-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja							
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. . En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

Introducción: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de las partes: Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la parte agraviada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión imputad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de primera instancia, el valor es de 10

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.

Motivación de los hechos: En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y las normas que evidencian la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró.

Motivación del derecho: Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Valor: una vez obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor es de 9.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

Aplicación del principio de congruencia: En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia claridad, mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión: Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide

u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor es de 8.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana respectivamente. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7

Introducción: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Postura de las partes: De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 8.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.

Motivación de los hechos: En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Motivación del derecho: Mientras que, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Valor: una vez obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 7.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

Aplicación del principio de congruencia: En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión: Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Valor: Una vez obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor es de 9.

VI. CONCLUSIONES

- En la investigación realizada en el presente trabajo con referencia a las sentencias, se determinó que la calidad de sentencias de primera instancia en la cual se determinó que fue de muy alta en función del cuadro N° 7 y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de muy alta en función al cuadro N° 8; sobre hurto agravado y falsificación de documentos, en el expediente N° 00851-2015-87-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali; en base a los parámetros establecidos anexados en el presente trabajo.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Con la ayuda de la recolección de datos y las técnicas que fueron aplicadas, se logró determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, ya que obtuvo el valor de 27 en un rango promedio (24-30), en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y alta, en concordancias con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio y que son correspondientes al material informativo que fueron seleccionados para su elaboración. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron de: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Se pudo determinar y a la misma vez reconocer que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, debido a que obtuvo el valor de 24 en un rango promedio (24-30), donde los resultados en base a la parte expositiva,

considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que son aplicados en el presente estudio y que pueden ser corroborados en los cuadros anexados en el presente trabajo. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; y finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Para finalizar, es necesario recalcar que se debe tener mucho cuidado en los procesos que son común, donde debe estar organizado de manera secuencial por las etapas de investigación preparatoria, la etapa intermedia o también llamado control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral, y también tener en cuenta la investigación profunda con referencia a los medios probatorios, ya que en la actualidad algunas de las sentencias emitidas no han sido del todo justas y lógicas y congruentes.

BIBLIOGRAFÍA

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento Científico* (2da edición, Grijley, ed) recuperado de [www. Gridjley.com](http://www.Gridjley.com)

Binder, A. M. (1993). *Justicia penal y estado de derecho*. Ad-Hoc.

Bramont, A,T, L. A. (1998). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima, Ed. San Marcos.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de [http://www. civilprocedurereview. com/busca/baixa_arquivo. Php](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.Php).

Caballero, (2001). *Violencia sexual y problemas asociados*.

Canorio, O. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de argentina. *Recuperado de: [https://es. linkedin. com/pulse/la-falta-de-justicia-es-elproblema-importante-canorio](https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-elproblema-importante-canorio)*.

Carbonell, (2014). El neoconstitucionalismo en México. *Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, (88).

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma

Chavéz J, J, R. (23 de Abril de 2018). Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo. Web site: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33464/chavez_jj.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma.

Díaz, G. (2009). El nuevo derecho penal. *El nuevo derecho penal*, 1-196.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*.

Ferrajoli, L. (1995). *Razón y derecho. Teoría del garantismo penal*, Ed. Trotta, Madrid.

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*.

Hernández, R. Baptista, P, Fernández, C (2010). *Metodología de la Investigación*. (5 ta. Edición, MG, Hill, Ed). México pdf.

Huertas, J. A. (1997). *Motivación. Querer aprender*. Buenos Aires: Aique.

Linde Paniagua, E. (2018). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros-segunda época.

López Noguero, F. (2002). *El análisis de contenido como método de investigación*.

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco* (Doctoral dissertation, Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala

Maciel Lopez, J. A., Vela Silva, C. A., Rojas, M., & Branco, J. (2018). *Relación de gestión administrativa y gestión de abastecimiento en la corte superior de justicia de Ucayali*, 2017

Mérida 2014, *La argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*.

Newman, G. D. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Laurus, 12(Ext), 180-205.

Oré (1996). *Manual de Derecho procesal penal*. Alternativas.

Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del DF en materia penal*.

Peña Cabrera, R. (1997 y 2010) *Tratado de derecho penal*. Parte especial, 1, 109-110.

Peña Cabrera, R. (1993 y 1995). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol.I(3ra Edición) Lima: Grijley

Ragués, R. (2004). *La prescripción penal: Fundamento y aplicación*.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rodríguez Mourullo, G. (1978). *Derecho penal. Parte general*. Ed. Civitas SA.

Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

San Martín, J. G. (2000). *El hallazgo casual o descubrimiento ocasional en el ámbito de la investigación penal*. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, (109).

Silva, J. M., Ramírez Necochea, M., & Larroulet, C. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. José María Bosch.

Sotomayor, R.G.B. (2017). Universidad cesar vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vásquez, V. B., & Noriega, S. P. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra. *Derecho & Sociedad*, (38), 341-343.

Vizcardo, S. J. H. (2012). *Diseño constitucional de la política criminal peruana, protectora de la identidad étnica, racial y religiosa de la persona humana, desde la perspectiva de los principios y conceptos fundamentales que orientan el moderno derecho penal*. *Docentia et Investigatio*, 18(1), 133-148

Weston, A., & Seña, J. F. M. (1994). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel.

ANEXOS

1. Operacionalización de las variables de la sentencia de primera instancia

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del afectado. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del acusado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

				20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

2. Operacionalización de las variables de la sentencia de segunda instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

					<p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

					<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>

					<p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				<p>Descripción de la decisión</p>	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

3. Matriz de consistencia

TÍTULO
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
CORONEL PORTILLO-2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 del distrito judicial de ucayali- coronel portillo-2018.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de hurto agravado y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

I. CUESTIONES PREVIAS

1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1.4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.4.2 .Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

1.4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5 . Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

1.8. Calificación

1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

1.9. Recomendaciones:

1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

4. Calificación aplicable a los parámetros

EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

* El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

* La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

5. Calificación aplicable a cada sub dimensión.

EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

6. Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y resolutive

EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

7. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

8, Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el
cuadro siguiente:

9. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

EL EXPEDIENTE N° 00851-2015-87-2402JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI- CORONEL PORTILLO-2019.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
								Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
								[0-5]	[6-11]	[12 -17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]	Mediana							
						[3 - 4]	Baja							
					[1 - 2]	Muy baja							30	
				0	4	[17 - 20]	Muy alta							

Parte considerativa	Motivación de los hechos						[13-16]	Alta
	Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana
							[5 -8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]	Muy alta
							[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

10. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, contenido en el Expediente N° 00851-201587-2402-JR-PE-02, del distrito Judicial de Ucayali, en el cual han intervenido en primera instancia: C.Z.W.D. y P.N.C.R., C.M.A.C.M. en segunda C.Z.W.D. y P.N.C.R., C.M.A.C.M.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de octubre del año 2019.

WENDY ISABEL NOLORBE DEL AGUILA

DNI N° 71012185 – Huella digital

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CORONEL PORTILLO

1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede central

EXPEDIENTE: 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

JUEZ: CUEVA ARENAS RAFAEL RENE

ESPECIALISTA: DILMER IVAN MEZA CONISLLA

IMPUTADO: CHAVEZ ZUÑIGA, WINKLER DAVID

DELITO: HURTO AGRAVADO y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, Veinticuatro de Abril Del dos mil diecisiete.-

VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor Rafael René Cueva Arenas, contra WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA y PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ, como presunto autores del delito Contra el Patrimonio, HURTO AGRAVADO, y alternativamente el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO, en agravio de Polidor Nemias Cachique Rucoba y la Caja Municipal de Ahorros y Créditos Maynas S.A. (Representado por Marina Alberto Silva Panduro)

Datos personales del acusado: WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA: Identificado con documento nacional de identidad N° 72197867, Sexo-Masculino, Estado Civil -Soltero, Grado de Instrucción-Secundaria Completa, Fecha de nacimiento-28/04/1991, Lugar de nacimiento- Calleria/Coronel Portillo/Ucayali.

PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ: Identificado con documento nacional de identidad N° 4226878, Sexo-Masculino, Estado Civil-Soltero, Grado de Instrucción-Técnico, Fecha de nacimiento 04/01/1884, Lugar de nacimiento-Huánuco-Leoncio Prado-Mariano Damaso Beraun.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL

FISCAL 1.1 El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iníciales ha expuesto su requerimiento escrito de acusación fiscal de fecha 17 de agosto de 2016, alegando los siguientes hechos: Respecto al delito de Hurto con agravantes; Que, la Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Maynas SA., en la Provincia de Ucayali; se encuentra ubicada en Jr. Ucayali 850, Calleria. Siendo este el centro de trabajo de los acusados Winkler David Chávez Zúñiga, quien cumple las funciones de representante financiero y es el encargado de realizar la cancelación de certificados de depósitos a plazo fijo de montos menores a 10 mil dólares; del acusado Percy Antonio Macedo Gómez, quien cumple las funciones de supervisor de operaciones y es la persona encargada de dar el visto bueno a su co-acusado Chávez para la cancelación de depósitos a plazo fijo de montos mayores a 10 mil dólares . Siendo que hasta el día 31 de Octubre de 2014, el agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, tenía un Depósito a Plazo fijo con el número de cuenta N°109032331000070050, por un monto total de S/.56,701.31. Es en esa circunstancias que el 03 de Octubre de 2014, Pinedo Dávila Ernesto se acercó a la ventanilla de la agencia de Pucallpa con la finalidad de apoderarse ilegítimamente

del dinero que se encontraba en la cuenta del agraviado, para ello, suplanto y con la participación de su co-acusado Winkler David Chávez Zúñiga, realizaron los tramites de cancelación del depósito a plazo fijo de la cuenta número 109032331000070050, siendo necesario la participación del coacusado Percy Antonio Macedo Gómez, quien dio su aprobación para dicha cancelación incumpliendo su obligación de revisar la ficha de RENIEC. Es así que al haber realizado el trámite de cancelación de dicha cuenta, lograron apoderarse de la suma de S/. 56,701.31 Soles.

Respecto al delito de Falsificación de Documento Privado-Tipificación alternativa. Que para poder apoderarse del dinero en la cuenta bancaria del agraviado, requerían hacer un retiro bancario, haciendo pasar a Ernesto Pinedo Dávila como si fuera del titular de la cuenta número 109032331000070050. Para ellos, Ernesto Pinedo Dávila, acude el día 03 de Octubre de 2014 a la sucursal de la Caja

Maynas en sede Pucallpa, el mismo que es atendido por su co-acusado Winkler David Chávez Zúñiga, quien para no ser detectados fraguan documentación referente a la cancelación de la cuenta bancaria, como es Boucher de cancelación de plazo fijo, el registro especial de efectivo único, y siendo que Winkler Dávila Chávez Zúñiga tenía que verificar la identidad del agraviado, cosa que no hizo, por cuanto se confabulo con Ernesto Pinedo Dávila, así como Percy Antonio Macedo Gómez quien era el supervisor de operaciones, uso la información falsa para dar el visto bueno en la cancelación de cuenta del agraviado. Al darse cuenta el agraviado que ya no tenía dinero en su cuenta bancaria acude a la entidad financiera en donde descubre que existía documentación presentada en donde solicitaba la cancelación de su cuenta a plazo fijo y siendo que no había realizado dicha transacción presenta su reclamo y luego se pone en conocimiento del Ministerio Publico.

1.2 Calificación Jurídica: Título V- Delitos Contra el Patrimonio- Capítulo I- Hurto, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 185° (Tipo base), con las agravantes del artículo 186°, inciso 5 de del Código Penal. Así, también se tiene la imputación alternativa por el delito tipificado en el, Titulo XIX Delitos Contra la Fe Pública-Capítulo I- Falsificación de Documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427° primer párrafo, ambos tipos penales del Código Penal.

1.3 Como pretensión penal: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa-[Oralizada en alegatos de apertura] ha solicitado se imponga a los acusados, por el delito de HURTO AGRAVADO, la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Así también solicita para el delito de FALSIFICACION

DE DOCUMENTOS, la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DIAS MULTA, ascendente a MIL QUINIENTOS DOCE SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS.

1.4 Como pretensión civil: La fiscalía ha solicitado TRES MIL SOLES, a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba, y: por su parte el Actor Civil solicita el monto de SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1 Alegatos de apertura de Percy Antonio Macedo Gómez: Habiendo escuchado el representante del Ministerio Público, y también al actor civil la defensa técnica de Percy Antonio Macedo Gómez considera que mi cliente es hasta la fecha inocente, también vamos a demostrar esa inocencia en el transcurso de las sesiones que su despacho tomara para las continuas prolongaciones de sesiones donde demostraremos que mi patrocinado ha cumplido solamente con el trabajo que le asigno su empleador que es Caja Maynas en ese momento, él ha cumplido estrictamente con el reglamento de ahorros de la versión número siete que en ese momento estaba vigente, además también se tiene que cumplir verbos rectores de provecho en el Hurto Simple, el artículo 185, el provecho, apoderamiento y sustracción, él no se aprovechó, no se apodero, y ni tampoco lo sustrajo, simplemente señor juez cumplió con su trabajo, el cual es autorizar el pago mayor, que dicen ellos es un pago mayor a diez mil dólares tiene que tener la autorización que es mi supervisor, que en ese entonces era Percy Antonio Macedo Gómez, mi cliente, además señor Juez, también vamos a presentar en su momento que la caja de ahorro Maynas ha incumplido también con las cuestiones de seguridad porque a la fecha no tiene video vigilancia, no guardan los video vigilancia de la entidad financiera cuando se hace transacciones, además que tampoco en las cancelaciones era obligatoria la presencia del certificado de depósito hecho a plazo fijo, así lo dice en el reglamento en el artículo 68, además que solamente el señor Percy Antonio Macedo Gómez tenía para poder verificar la ficha de RENIEC, a diez personas en forma mensual un aproximado de movimientos y en forma mensual también a los primeros días del mes siguiente es donde revisan que estos montos, sobrepasan y necesitan verificar en la ficha RENIEC, son más de trescientos a ochocientos movimientos en forma diaria, según sea el día o movimiento en esa entidad financiera, tal es así que también se desmiente, con un correo interno de la misma entidad, que el ingresa a trabajar el dieciséis de diciembre del año 2013 de Aguaytía a la sede central que es Ucayali Pucallpa el pide y recién en julio en agosto le hacen entrega para que verifique solamente diez fichas RENIEC, y sabiendo que en forma diaria se hacen de trescientos a ochocientos o novecientos movimientos según fuera el día donde hay afluencia de personas ha incumplido también, y en este caso también está diciendo cosas que no son la caja municipal y falta de investigación, también del Ministerio Público donde que no solamente son las pruebas de cargo, también son las pruebas de descargo y repito que mi cliente es inocente, toda vez que ha cumplido su trabajo y se demostrara en las sesiones consecutivas Alegatos de apertura de Winkler David Chávez Zúñiga: Luego de haber escuchado la posición que tiene la señorita representante del Ministerio Público, la defensa técnica quiere acota dos cosas, primero estamos ante una figura de Hurto Agravado en el literal cinco, con el concurso de dos o más personas, para empezar las funciones que cumplen las personas que supuestamente han participado en el hecho son completamente distintas una del otro, las facultades que tiene dentro de la caja son completamente distintos, y no puede una persona que cumple una función hacer la función de la otra persona, porque; para empezar el señor Winkler David Chávez Zúñiga, mediante descargo de carta enviado el 17 de Julio de 2015, pone en conocimiento cuales son las funciones y de qué manera pues niega rotundamente haber participado de un hecho del cual se le está imputando. El señor Winkler David Chávez Zúñiga como representante financiero de la Caja Maynas agencia Pucallpa, las funciones que tenía esta persona era de cajero, entonces el cajero la función que hace recibir a las personas y ver que transacción financiera van a realizar, en este caso mi patrocinado primero no tenía la obligación de revisar o determinar si la persona que portaba el documento nacional de identidad con la cual se presentó el señor que se ha presentado para hacer el retiro, no tenía esa facilidad, esa facultad para hacerlo, esa obligación, cosa que si tenía su supervisor. Entonces

lo que pasa, es que estamos hablando de una transacción financiera realizada en noviembre de 2014, entonces en noviembre de 2014, si bien es cierto había ciertas medidas de seguridad financiera, pero hasta ese momento no se aplicaba lo que se aplica ahora en las entidad financieras que era el tema del biométrico, el sistema biométrico que hace evita que suplanten identidades, o traficar con el tema financiera a través de las redes, entonces al no haber esta medida de seguridad, era vulnerable en ese momento la Caja Maynas, entonces tenemos la figura siguiente, tenemos una persona x, mi patrocinado el señor Winkler lo recibe, le muestra el DNI, efectivamente al verificar el DNI, era la persona que se encontraba frente a él, pero con la transacción era superior a la facultad, o el movimiento financiero que iba realizar la persona que se apersono era superior a su facultad, entonces que hace va a su supervisor y le pide la autorización y que verifique a través de la ficha de Reniec, supervisor que si tenía acceso a Reniec , no mi patrocinado como cajero uno de la Caja Maynas, entonces es su supervisor que le autoriza hacer la transacción, en este caso tenemos que mi patrocinado supuestamente ha realizado el procedimiento de cancelación del depósito a plazo fijo por la suma de cincuenta y seis mil, setecientos uno punto treinta y un nuevo soles, cuando es conocido por la señorita representante del ministerio público, de la caja Maynas que se encuentra presente y se ha puesto en conocimiento de la señorita representante del ministerio público cuando durante las declaraciones preliminares que mi patrocinado pues, tenía las facultades y las obligaciones, solo de realizar cancelaciones o transferencias o depósitos financieros por el monto de diez mil nuevos soles, hecho que está demostrado con el contrato de mi patrocinado, la caja puede facilitar ese contrato y hacer ver que mi patrocinado esa era sus facultades, a mi patrocinado se le está involucrando un hurto agravado con la participación de personas, yo le pediría a la señorita representante del ministerio público, cual fue el grado de participación de mi patrocinado, porque dice el señor Winkler era cajero y participo con su supervisor, y ellos se confabularon con la persona que se apersono a la caja uno para hacer la transacción financiera, por tanto mi patrocinado en ningún momento ha dejado de obviar sus facultades y sus obligaciones que están establecidas en su contrato por la caja, es decir mi patrocinado en ningún momento ha dejado de cumplir sus obligaciones como cajero, representante financiero uno de la caja Maynas, para la defensa técnica mi patrocinado es completamente inocente de los cargos que se le imputa.

2.2 Postura de los acusados: Se considera Inocentes.

III.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3. 1.- Por parte del Ministerio Público

3.1.1.- Testimoniales • Declaración Testimonial de Dorita Terrones Egoavil. • Declaración testimonial de Polidor Nemias Cachique Rucoba.

3.1.2.-Documentales • Denuncia de parte. • Boucher de depósito. • Boucher de cancelación de plazo fijo. • Informe N° 006-2014-SOP-PEMA/CMACM. • Informe N° 007- 2014-SOP-PEMA/CMACM.

3.1.3.-Peritos • Segundo Huamán Chuquilin.

3.1.4.-Prueba nueva • Declaración del Sentenciado Ernesto Pinedo Dávila. (A favor de la defensa técnica de Percy Antonio Macedo Gómez)

3.1.5.-Prueba de Oficio • Careo entre Ernesto Pinedo Dávila y Winkler David Chávez Zúñiga

PARTE CONSIDERATIVA:

VALORACIÓN PROBATORIA

1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1. 2.-En sociedades pluralistas como las actuales la obligación de justificar las decisiones jurídicas logra que ellas sean aceptadas socialmente y que el Derecho cumpla su función de guía. Las decisiones jurídicas, por tanto, deben y pueden ser justificadas. En dicho sentido, Atienza ha señalado que ello: “se opone tanto al determinismo metodológico (las decisiones jurídicas no necesitan ser justificadas porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de normas generales), como al decisionismo metodológico (las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad)[1]”. Esta obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta...”[2].

1.3. Los hechos han sido tipificados en el artículo 185 (tipo base), con las agravantes del artículo 186° inciso 5, así como el delito de Falsificación de documentos, del artículo 427 primer párrafo ambos del Código Penal, que a su letra dice:

Art. 185 Hurto Simple (tipo base) ”, *total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)*El que, para obtener provecho o, se apodera ilegítimamente de un bien mueble

Art. 186 Hurto Agravado

“El agente será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: Inciso 5: Mediante el concurso de dos o más personas. Art. 427 primer párrafo “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido de su uso puede resultar

algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado. (...),

La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. “3Momento de la consumación en el delito de Hurto Agravado. El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra [confrontar: artículos 185° y 188° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión-a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. () La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no solo que el agente desapodera a la víctima de la cosa-adquiere poder sobre ella-sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho-resultado típico-se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición , aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir , cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. (Sentencia Plenaria N° 1- 2005/DJ-301-A.1, del 30-09-2005, que establece como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente; disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; los principios jurisprudenciales que rigen son los señalados, en los párrafos 7 a10 [en el caso del presente artículo 185, se aplican los ff.jj.7-8]. Pleno Jurisdiccional de los vocales de lo Penal de la Corte Suprema [EP, 26-11-2005]. El no uso de la violencia en el hurto: [El] apoderamiento de los bienes muebles sin que medie violencia o amenaza contra las personas configura el delito de hurto, más no el de robo [...]. Exp. N° 3144-95-B, Puno, de 25-10-1995.” Delito de

falsificación de documentos configuración. Cuarto. [El] tipo penal de falsedad material que acoge el artículo 427 del Código Penal se disgrega en dos componentes intrínsecos a la actividad falsaria recaída sobre un mismo documento, que giran en torno a la condición falaz de dicho instrumento objeto del delito y que son susceptibles de ser insertados dentro de una misma línea progresiva del itercrimnis como consumación material y consumación formal o agotamiento-, confiriéndole a ambos autonomía típica, subsumibles en dos supuestos de hecho con relevancia jurídica, dentro de las cuales la conminación penal resulta variable en función al objeto material del delito, distinguiéndose entre documento público y documento privado. En este sentido ambas conductas no necesariamente concurrentes para su tipificación en virtud de su señalada autonomía típica-, comprendida bajo los verbos rectores “hacer o adulterar” y “hacer uso” ostentan una innegable relevancia penal, es decir, son típicos y susceptibles de sanción penal; por lo que, resultando también típico el comportamiento relativo a utilizar el documento falso-esto es, a través de la introducción del documento falso en el ámbito del tráfico jurídico sirviéndose de las funciones intrínsecas a él (probatoria, de perpetuación y de garantía) como si se tratara de un documento autentico-, [...] (R.N.N°1669-2011-Arequipa, del 23-01-2012, ff.jj.4-5.Sala Penal Transitoria). Se ha imputado la conducta que consiste en falsificar o adulterar un documento con la finalidad de dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento; en el presente caso se trata de un documento privado, con la finalidad de utilizar el documento como si la información contenida respondiere a la verdad, ocasionado un perjuicio real o mínimamente potencial en contra de la parte agraviada. Estando a ello se tiene que documento privado será " Todo aquel confeccionado, elaborado, formado por la voluntad de particulares, destinado a generar, modificar o extinguir relaciones sociales de repercusión jurídica", el mismo que debe estar provisto de ciertas características. Según la normativa invocada, identificamos planos de actuación del documento, en cuanto a una ofensa que tiene a una persona determinada como perjudicada, cuando, se falsea o adultera su veracidad, siempre que éste se use, por lo que se dice con corrección que las funciones de garantía, perpetuidad y eficacia probatoria, resultan afectadas cuando toma lugar la materialidad típica de este injusto penal. Dichos elementos de configuración permiten la coherencia sistemática, al penalizarse también la falsificación de documento privado, por lo que no puede ser la confianza y seguridad en el tráfico jurídico. De esta manera se protege la seguridad de la capacidad probatoria y documentadora del objeto típico4. .

1.4. En este orden de ideas y de la revisión de los actuados en este juicio oral, en principio, es de destacarse que, en virtud de la sentencia conformada parcialmente, del trece de Marzo de dos mil diecisiete (Resolución N° 05), dictada en la presente causa penal, que obra en el Cuaderno de debate, se ha declarado como hecho conformado, que Ernesto Pinedo Dávila el día 03 de Octubre de 2014 se acercó a la ventanilla de la agencia Pucallpa (Caja Maynas), para cobrar la suma de S/. 56.701.31 Soles, suplantando la identidad de Polidor Nemias Cachique Rucoba. Sobre los alcances de esta sentencia conformada parcial, que tiene la autoridad de cosa juzgada, con

arreglo a lo dispuesto en la Ejecutoria Suprema del veintidós de agosto de dos mil cinco, recaída en el Recurso de Nulidad 798-2005/Ica, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República⁵, es de puntualizarse que no tiene efectos prejudiciales positivos, es decir, no predetermina el sentido de la decisión que se vaya a acordar con relación a los acusados no conformados, Winkler David Chávez Zúñiga y Percy Antonio Macedo Gómez, pero sí, desde la perspectiva de la tesis incriminatoria, debe tomarse en cuenta como el antecedente lógico – fáctico a partir del cual se pretende involucrar a estos últimos como autores del delito objeto de acusación; que, por lo demás, en lo concerniente a su realidad, no sólo se asienta sobre el mérito de la sentencia dictada, sino que, posteriormente, al proseguirse con el juicio, se han actuado pruebas que consolidan su existencia.

1.5. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en principio, corresponde establecer si el delito objeto de enjuiciamiento se ha producido en la realidad. A este respecto, este Tribunal no abriga duda de su materialización en referencia al delito de Hurto Agravado. Las pruebas actuadas en este proceso demuestran, con solvencia y solidez, su existencia, que, por lo demás, no ha sido puesta en cuestión por la defensa técnica de los acusados, quienes han circunscrito su teoría del caso, principalmente, en negar la responsabilidad penal de sus defendidos, punto controvertido que se dilucidará más adelante. En efecto, del Acta de Denuncia Penal, de fecha 17 de Noviembre de 2014, se advierte del fundamento II. Fundamento de Hecho-Antecedentes, punto 1.2 y 1.3, lo siguiente: Que, con fecha 09 de Febrero de 2013 el señor Polidor Nemias Cachique Ricopa, apertura un depósito a plazo fijo -Premium con Nro. 109032331000070050, tipo de cuenta individual y a un plazo de 720 días, con vencimiento al 30 de Enero de 2015, por la cantidad de S/. 52,058.84 Soles. Que, con fecha 31 de Octubre de 2014, el titular de la cuenta señor Cachique Rucoba se apersona a la oficina de la CMAC Maynas con el Certificado Original del depósito para solicitar la cancelación de su cuenta, dándose con la sorpresa que el mismo ya había sido cancelado con fecha 03 de Octubre del mismo mes”. Con este documento, propio de la Caja Maynas es posible apreciar la existencia de la cuenta de depósito a plazo fijo del agraviado, y así también del dinero que se indica fue retirado de la Caja Maynas, en un acto de suplantación por parte de Ernesto Pinedo Dávila, quien ha aceptado su responsabilidad penal. Asimismo, se tiene el Boucher de depósito de fecha 03/10/2014, donde se aprecia la suma de S/.56,701.31 Soles, monto total de la cuenta. Con estos documentos, se tiene por probado la materialidad del delito, consistente en el apoderamiento ilegítimo del dinero, el mismo que pasa a través de la Sentencia conformada parcial de Ernesto Pinedo Dávila, quien acepta los hechos materia de imputación, así también se tiene aceptada la preexistencia, con el Boucher depósito, de conformidad con lo estatuido por el artículo 201.1. Del Código Procesal Penal " En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo". En referencia al delito alternativo de “Falsificación de documentos”, se ha presentado el testimonio del perito Segundo Huamán Chuquilin, quien ha declarado sobre el Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 962-2015-AFIS-PNP. La fiscalía ha señalado que el acto de falsificación pasa a través de la documentación fraguada referente a la

cancelación de la cuenta bancaria, como es Boucher de Cancelación de Plazo Fijo, sin embargo la pericia solo da cuenta de la huella que existe en el Boucher de depósito de cancelación a plazo fijo, que corresponde a Ernesto Pinedo Dávila, acusado conformado. Entonces lo que esta pericia nos indica es que la huella corresponde a Ernesto Pinedo Dávila, y no al agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, asimismo claro está para la judicatura que el Boucher de depósito no es falso, porque este documento lo expide el propio banco, en este caso Caja de Ahorros y Créditos Maynas, no existiendo otra correspondencia que nos de luces sobre la existencia de documentos fraguados, incluso hasta la culminación del juicio no ha sido posible apreciar ello de los medios probatorios documentales aportados ya que con respecto a la firma existente en el documento cuestionado, no ha sido sometido a peritaje y siendo que en este punto declarativo debemos descartar de plano la materialidad del delito de Falsificación de documentos.

1.6. De la ponderación objetiva y razonada del material probatorio, es de ponerse de relieve la declaración testimonial del acusado conformado Ernesto Pinedo Dávila, declaración que ha sido ingresada como prueba nueva a favor de la defensa técnica del acusado Percy Antonio Macedo Gómez. Del desarrollo del Juicio se aprecia, que el testimonio de este acusado conformado, resulta ser el más importante, coadyuvando así a la tesis inculpativa del Ministerio Público. Para ello el Acuerdo Plenario 2-2005, establece en sus fundamentos, ocho y nueve que: “Cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial –no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar varias circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que inculpan el falso testimonio. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpativa de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato inculpativo esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido inculpativo. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la

persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

1.7. En primer lugar, debe tenerse claro la función que habrían cumplido los acusados no conformados, así como de Ernesto Pinedo Dávila (Sentenciado), porque la fiscalía nos dice que estos tres ciudadanos se habrían coludido para hurtar el dinero del agraviado, y que para ello han cumplido los roles que se detalla.

Winkler David Chávez Zúñiga: Era el representante financiero encargado de realizar la cancelación de certificados de depósitos a plazo fijo de montos menores a diez mil dólares.

Percy Antonio Macedo Gómez: Supervisor de operaciones, encargado de dar el visto bueno a su co-acusado para la cancelación de depósitos a plazo fijo mayores a diez mil dólares.

Ernesto Pinedo Dávila: Suplanto la identidad del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, para cobrar ante la ventanilla de la Caja Maynas la suma de S/.56,701.31 Soles.

1.8. Tal cual se precisó, Ernesto Pinedo Dávila, ha declarado en Juicio y, a su vez ha sido sometido al contra interrogatorio de los sujetos procesales, esto con fecha 30 de Marzo de 2017. Este señor de manera directa ha señalado como autor de esta ideación delictiva al señor Winkler David Chávez Zúñiga, ha explicado cómo es que se le pide que vaya a la Caja Municipal de Ahorro y crédito Maynas, que lleve un DNI, que retire un dinero y que lo entregue posteriormente a una tercera persona, por esta acción se le ha dado un dinero a cambio. Para mayor detalle, es posible obtener los siguientes hechos: ¿Conoce a la persona de Percy Antonio Macedo Gómez? No doctor no lo conozco ¿y a la persona de Winkler David Chávez Zúñiga? Lo conozco ya cuando estoy en el problema ¿desde hace cuánto más o menos? con una fecha, con unos cuatro días para llegar al tres de octubre se acercó este señor buscándome que le haga un favor para cobrar un dinero con otra persona se fue y me dijeron que me han ubicado, se acercó y me dijo si podía cobrar y porque no le cobras tú, es que yo soy bancario, pero debe tener familiares le digo yo, es un abuelito que no puede, y me ha sugerido que le busque una persona de confianza ¿lo que usted está narrando aquí dice que el señor Winkler David con sus propias palabras se fue a su domicilio a buscarlo? Si, él se fue a buscarme ¿recordara usted qué fecha más o menos? Habrá sido un 26 o 27 de setiembre de 2014 ¿Por qué se fue buscarle era su conocido lo contactaba? No se doctor como ha llegado diciendo que me conoce que si yo no me acuerdo de él, y yo dije no derrepente no me acuerdo yo casi no tengo buena vista y así que me dijo que si podía cobrarle pues el dinero de un señor en lo cual me invito y bueno de mí no desconfié porque yo soy bancario ¿te ha dicho el nombre de la persona? No me ha dicho, me ha dicho que tiene una carta poder que si yo le aceptaba para y me ha hecho leer una carta poder

de que si yo podía estar ahí doctor ¿recordara usted si ha leído la carta poder o en todo caso que es lo que ha sido en el momento ? no, el me lo leyó el documento de la carta poder, el leyó aduciendo que yo era el autorizado en cobrar ¿quién yo? mi persona que ya estoy autorizado a cobrar porque el señor bancario me dijo de que si ya has aceptado, que me acercara ya pues a cobrar, y luego doctor me cito al lugar pidiéndome mi DNI ¿Cuándo fue eso? A unos dos días más, me acerque al lugar y me dijo que el DNI que tengo está deteriorado me pidió doctor y al día me volvió llamar me entrego el DNI, no he visto y lo metí a mi bolsillo y me dijo de que con esto ya te vas ya a cobrar lo único que vas a decir es vengo a pagar una cuenta corriente, vas a partir de la una me dijo, ¿recordara usted que día se fue a cobrar? A unos tres días más de lo sucedido ¿el mes recordara? En octubre ¿finales o inicios? A inicios de octubre ¿este señor que usted menciona Winkler David Zúñiga, le dio información a usted donde va ir a cobrar? Si doctor me dijo para ir a caja Maynas a la una de la tarde ¿usted se acercó? ingrese, me senté estaban atendiendo a una persona, yo agarre uno de esos papelitos, afiches y me puse así a mirar las letras grandes nomas, y luego me hizo así ¿cómo, con su mano? sí, me dijo que pase, yo me acerque y le dije que lo que me enseñó, vengo a pagar una cuenta corriente a un rato vino otra persona no sé qué hizo una maquinita así con el teclado y no ha pasado ni tres segundos, tres minutos he visto una maquinita que suena y el me trajo un sobre amarillo me entrego ¿o sea han tenido una concertación antes y le dijo que es lo que va decir? sí, sí que una persona me va a esperar afuera, me he cansado de esperar en el reloj publico nadie se acercado a recibirme el sobre doctor, en eso yo agarre, mire a todos lados y le puse acá agarre un motokar y me fui a mi casa... ¿usted a qué hora más o menos llego a su casa? una y media habrá sido o dos algo así, pero el llego como a las tres de la tarde ¿quién él? el señor bancario Winkler ¿que hubo, o que paso ahí en el lugar que se fue, o sea le busco a usted en su domicilio manifiesta? me dijo: el sobre esta y si le dije aquí está, le entregue lo cual el saco 200 soles y me, dio, me dio 200 soles, me dice que me daría algo más ¿disculpe, vio usted que contenía el sobre? este, yo no vi doctor yo recibí nomas y supuestamente era dinero, pero que yo me había ido a pagar una cuenta corriente el me dio un sobre así amarillo ¿a usted en el momento que el señor le contacto, le dijo aduciendo "X" razones, le pareció correcto lo que estaba haciendo usted en ese momento?... como que me han atendido sin ninguna dificultad yo estoy en lo correcto doctor, para que a la hora que me dio el sobre pero si mi DNI nuevo no me ha devuelto, no me ha devuelto ese DNI nuevo ¿o sea el DNI que está presentando usted aquí señor Ernesto, este no era el DNI que se fue usted hacer el retiro de dinero o el pago como usted dice, este ha sido el DNI o no fue el DNI? doctor la verdad que, yo tengo un DNI viejito y este de acá no era doctor este porque es un nuevo que me ha dado él, un nuevo yo he mirado yo estaba ahí era mi DNI ¿era su DNI? no es mi DNI doctor, él me ha dado un nuevo ahí en el colegio UAP, en la universidad que queda por ahí por las alamedas doctor ¿y cuando te entrega ese DNI, que es lo que te dice, o que es lo que le dice usted? no, le he recibido con este te vas a ir a partir de la una vas a decir vengo a pagar una cuenta corriente y yo voy a estar ahí yo te voy a atender me dijo él y no me ha devuelto el DNI después de que me ha atendido, he recibido el sobre, me ido

a esperarle y por ultimo cayó en mi casa ¿cuándo te enteras de que estas siendo investigado, por quien te enteras que estas siendo investigado? doctor él se acercó a mi casa que estoy en problemas diciéndome y ofreciéndome la suma 500 soles para esconderme porque he puesto dice mi huella, ... ¿señor Ernesto si usted busca el asesoramiento de un profesional, el profesional presuntamente le sugirió derrepente para irse a la fiscalía adecuado para buscar su caso, se acercaron ustedes a la fiscalía en algún momento? por supuesto doctor que si ¿dio su dirección actual? me he acercado acá a JR. san Martin en la fiscalía doctor la cual me atendieron y ¿quién le atendió? uhmhhh no recuerdo la doctora pero fue una doctora, una fiscal creo, ¿esta acá presente la doctora o no? si, parece que si ¿usted dio algún teléfono? le di mi teléfono, le di mi número de dirección actual porque le di actualmente donde vivo doctor ¿su dirección actual? mi dirección actual, pero me han comentado de que si voy hacer notificado en algún momento pero nunca he sido notificado, nunca, si no es mi hijita porque yo ni el celular se manejar, papito creo que te están buscando acá hay un mensaje de la policía creo me dijo, entonces le veo a mi hija y me dijo papa te están buscando el juzgado que te presentes urgentemente aduciendo de que si no me presento me van a ver mi ubicación y captura de ahí me entero doctor, yo nunca he sido ... ¿al momento que usted estaba en la ventanilla con la persona de receptor, pagador vio usted si se acerca una persona más a poner algún tipo de código? sí, he visto una persona que se acerca así como es el doctor, está ahí con el nada más doctor, después recibí y me retire ¿usted en los Boucher que aparece aquí en la carpeta de investigación fiscal aparecen dos Boucher con una firma, usted firmo o no firmo? yo, yo huella nomas doctor, huella nomas y por esa huella pues creo que me mete en problema el señor, me invita a pagar 500 soles para retirarme yo no puse nada ¿no ha puesto absolutamente ninguna firma, pero como aparece su número de DNI del señor Pulidor Nemias Cachique Rucoba? no se doctor, yo no, él nomás el señor este Winkler me dijo que vaya a pagar una cuenta corriente que él me va atender ¿usted solamente se fue y recibió? nada más ¿no hizo nada más? nada más, como entre he salido doctor ¿cuánto tiempo demoro en esa transacción? algo de, voy a ponerle algo de 5 minutos doctor con toda la espera, más rápido ha sido, mas he demorado en sentar que en recibir ese sobre amarillo cuando él me hizo así ¿en ese momento que usted se fue había afluencia de gente o solamente había poca gente o no había casi nada de gente? no había prácticamente nadie porque era último, una persona nomas he visto que sale, luego un segundito ahí mismo que yo estaba leyendo ese afiche y me hizo así el señor bancario". De este fragmento narrativo, esta Judicatura advierte las siguientes particularidades, que al ser sometidas a una comparación de los demás medios probatorios de juicio se obtiene el siguiente resultado: El acusado conformado Ernesto Pinedo Dávila, ha señalado que hizo el retiro en el mes de octubre de 2014, para ser exactos a inicios del mes de octubre, e incluso indica que Winkler David Chávez Zúñiga, se acercó entre el 27 o 28 de Septiembre para pedirle que retirara el dinero. Al realizarse un paragón de estas fechas, y sobre todo de la fecha en que se hizo el retiro de dinero de la cuenta corriente del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, se advierte una concurrencia, que corrobora el dicho del Ernesto Pinedo Dávila en la

fecha en que se acercó a Caja Maynas a realizar el retiro. Del Boucher se tiene como fecha 03/10/2014 [Ver expediente judicial fojas 220], es decir existe una confirmación pertinente sobre la fecha en que se hizo el retiro. El señor Winkler David Chávez Zúñiga, se habría presentado ante el acusado conformado, como el “Señor Bancario”, este aspecto persona, y sobre todo profesional, guarda relación con la actividad que realizaba el acusado Winkler David Chávez Zúñiga [Representante financiero de Caja Maynas]. Sumado a ello, se tiene que la persona del acusado conformado aparenta ser una persona un tanto anciana, que también tiene afinidad con las características del agraviado. Con respecto a la “hora”, que Winkler David Chávez Zúñiga, habría indicado a Ernesto Pinedo Dávila, se acercara al banco “Caja Maynas” a realizar el retiro “una de la tarde”, que acorde la versión del conformado, se acercó antes de la hora pactada. Este espacio de tiempo encuentra su aprobación nuevamente en el Boucher de cancelación a plazo fijo, donde se aprecia cómo hora de retiro 12 horas con 47 minutos y 47 segundos, es decir 13 minutos antes de la una de la tarde [Ver expediente judicial fojas 220]. Luego del retiro el acusado conformado indica que Winkler David Chávez Zúñiga, se acercó a su domicilio a las tres de la tarde, para recoger el sobre amarillo, y en ese acto entregarle al sentenciado la suma de doscientos soles. El señor Winkler ha precisado durante el careo que su persona no podría salir esa hora del banco porque trabaja desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche, empero para la judicatura este acto no resulta de recibo, toda vez que en toda entidad sea pública o privada, existe el denominado permiso, de salida especial por un determinado tiempo, y esto es amparable en cualquier entidad, y admisible por tanto si existe la posibilidad que este acusado se haya retirado en dicha hora de la entidad bancaria Caja Maynas. De igual manera, debemos advertir la rapidez, con que se habría realizado la entrega del dinero, se prepondera ello, en el sentido que es usual para todo conocedor de un trámite bancario que el “Representante Financiero” o “Cajero”, cuando se trata de retiro de dinero en grandes cantidades, existe una demora en la atención, en razón que este funcionario del banco, debe verificar el DNI del recurrente, hacer firmar papeles, para verificar si el monto de dinero es correcto, a la entrega del dinero, debe hacer contar el dinero, así como que el recurrente verifica que el dinero no sea falso, entre otros actos que luego requieren firma y huella, y recién de ello se entrega el dinero, todo este proceso que se ha descrito debe aproximadamente realizarse en un espacio de 20 a 30. Ahora, la pregunta que se hace esta Judicatura, es, **¿cómo es posible que Ernesto**

Pinedo Dávila, haya tenido conocimiento exacto del dinero que poseía el agraviado Polidor Nemias Cachique? , a criterio de esta magistratura, la siguiente interrogante, atiende al siguiente fundamento, que necesariamente un funcionario del Banco, ya sea Representante Financiero o Jefe de Operaciones, tiene que haber informado todos estos detalles especiales, e internos de una cuenta bancaria a Ernesto Pinedo Dávila, es improbable que el conformado, haya actuado de modo único e independiente, sin la participación de una persona del banco, que en este caso según propia versión del sentenciado conformado sería Winkler David Chávez Zúñiga. Asimismo, es de precisar que el conformado ha tenido contacto directo con ambos acusados en este Juicio, y ha podido

evidenciarlos de modo directo, se resalta ello, toda vez que solo reconoce a Winkler David Chávez Zúñiga, como el autor de la ideación de la apropiación del dinero del agraviado, y por el contrario no reconoce a Percy Antonio Macedo Gómez, ni si quiera en el sentido de sindicarlo que habría sido la persona con quien fue Winkler a su casa para pedirle que retire el dinero. Otro aspecto importante de la declaración del conformado es que el señor Ernesto Pinedo Dávila habría conocido al señor Winkler David Chávez Zúñiga, en situaciones extrañas, es decir no hay antecedentes entre ellos de haberse conocido previamente, de tener algún vínculo, sin embargo se dice que Winkler David Chávez Zúñiga habría llegado hasta Ernesto Pinedo Dávila, este acercamiento de dos personas que no se conocen, para la Judicatura es un vacío, sin embargo, este vacío no resulta definitivo para decir que lo relatado por el conformado no tiene sustento, porque brinda detalles con respecto a los hechos, es decir Ernesto Pinedo Dávila no solo a narrado el acto en sí de cómo se sustrajo este dinero, sino también ha narrado otros encuentros previos y posteriores al hecho, donde habría participado Winkler David Chávez Zúñiga, ha descrito eventos de una suerte de dadas para que pueda cambiar su versión, para sustraerse de la acción de la justicia. 1.9.El acusado Winkler David Chávez Zúñiga y el conformado Ernesto Pinedo Dávila han sido sometidos a un careo, toda vez que el primero de los nombrados no ha aceptado en ningún momento los hechos, obteniéndose los siguientes datos: Juez: Señor Ernesto Pinedo Dávila usted ha hecho retiro de dinero en efectivo de Caja Maynas, porque el señor Winkler David Chávez Zúñiga se lo ha pedido, sin embargo él lo niega, estos son los motivos por los cuales se genera este careo Ernesto Pinedo Dávila: Mira señor Winkler yo nunca te he conocido tú te has acercado a mi casa a ubicarme porque yo me había cambiado de domicilio no sé cómo has llegado de mi casa diciéndome "tío neco" y te has ido contra persona que tu supuestamente conoces y me has invitado que si yo pudiese pagar una cuenta corriente y del cual yo te dije porque no le pagan ustedes, es que yo no puedo el abuelito quiere una persona de confianza, si tú me aceptas yo agarrar una carta poder y de lo cual le acepte y me llamaste tu pidiéndome mi DNI, me ido te he dado mi DNI y me has dicho tú de que es muy viejito ha pasado el siguiente día y me has entregado el DNI, nuevo de mí, de mi persona un DNI nuevo, entonces con esto me dijiste que me acerque al banco para decir, para yo decir cuando tu estas ahí, para decir que me vas a decir no más vengo a pagar una cuenta corriente, y así fue, me fui al banco, salió una persona me senté ahí, con unos afiches me puse a leer y estaba una señorita al costado leyendo conversando no había mucha gente y me citaste la hora que ahora voy a irme, creo que me acerque a eso de las doce, entonces te dije vengo a pagar una cuenta corriente te he dado el DNI, en la cual no ha pasado ni tres minutos y has venido con un sobre, y antes de eso tú me habías dicho que una persona me va recibir y yo cansado ahí de esperar con la plata ahí en mi brazo más de una hora he esperado nadie se acercado, así que yo me retiro a mi casa, ahí esperado, luego tu llegas como a las tres de la tarde y te di el sobre y me dijiste que ya vuelves, después del sobre que yo te entregue, el sobre amarillo que tú mismo me has dado en el banco yo no le abierto para nada ha pasado casi un año, me viene a ofrecer quinientos soles para esconderme que, pucha hay un pequeño problema tío neco me has dicho, porque dije yo, te dije así, porque me has hecho ver ese papel, necesito que me devuelvas no te voy a dar te dije yo, voy a consultar con

mi abogado, me has ofrecido para no presentarme. **Winkler David Chávez Zúñiga:** En primer lugar de donde te conozco, como voy a ir a tu casa yo

Ernesto Pinedo Dávila: Tú lo sabrás señor

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde conozco como voy a conocer tu casa

Ernesto Pinedo Dávila: tú sabrás

Winkler David Chávez Zúñiga: donde vive usted

Ernesto Pinedo Dávila: y cómo has llegado a mi casa

Winkler David Chávez Zúñiga: como te voy a decir tu apodo, como se yo tu apodo

Ernesto Pinedo Dávila: Tío neco, así me has tratado

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde voy a saber yo

Ernesto Pinedo Dávila: Te has ido con otra persona

Winkler David Chávez Zúñiga: Con quien me ido

Ernesto Pinedo Dávila: Con otra persona que tú debes conocer

Winkler David Chávez Zúñiga: yo debo conocer

Ernesto Pinedo Dávila: Claro

Winkler David Chávez Zúñiga: como te va conocer la otra persona

Ernesto Pinedo Dávila: yo no estoy diciendo que la otra persona me ha conocido

Winkler David Chávez Zúñiga: como te voy a conocer yo

Ernesto Pinedo Dávila: te has ido a mi casa

Winkler David Chávez Zúñiga: Para que voy a ir a tu casa

Ernesto Pinedo Dávila: para que me propongas lo que acabo de mencionar

Winkler David Chávez Zúñiga: proponerte que

Ernesto Pinedo Dávila: de la cuenta corriente

Winkler David Chávez Zúñiga: en primer lugar no es un pago de una cuenta corriente es una cancelación de plazo fijo, las cancelaciones a plazo fijo solo hace el titular, no necesitas ni un poder para que hagas una cancelación de plazo fijo

Ernesto Pinedo Dávila: Tú me has hecho leer una carta poder

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde te voy hacer leer yo

Ernesto Pinedo Dávila: no se

Ernesto Pinedo Dávila: que yo Ernesto Pinedo Dávila soy la persona autorizada para cobrar.

Winkler David Chávez Zúñiga quien me va dar una carta poder

Ernesto Pinedo Dávila: tú sabrás

Winkler David Chávez Zúñiga: en primer lugar el titular tiene que autorizar esto

Ernesto Pinedo Dávila: yo no puedo saber más, así ha sido las cosas

Winkler David Chávez Zúñiga: señor usted es una persona adulta usted sabe **Ernesto Pinedo Dávila:** que se yo de cosas bancarias, para que me has dicho que me acerque y el rato que me has dado el sobre nunca me has devuelto ese DNI, ese DNI nunca me has devuelto señor, y el día de nuestra audiencia de acá me has ofrecido mil quinientos soles para retirarme

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde

Ernesto Pinedo Dávila: de Aquí señor tú me has dicho

Winkler David Chávez Zúñiga: nunca

Ernesto Pinedo Dávila: señor Neco retírese tengo mil quinientos soles, así me has dicho

Winkler David Chávez Zúñiga: mire yo no puedo quedarme con su DNI, porque cuando yo le atiendo usted se va con el DNI, yo hago toda la transacción que está en mi autonomía, el siguiente paso como este afuera de mi autonomía, pasarle a mi supervisor él es que el verifica todos los datos

Ernesto Pinedo Dávila: tú me has llamado y me has atendido altoque y me has dado un sobre amarillo tú eres la persona

Winkler David Chávez Zúñiga: solo éramos dos, yo no sé porque usted me quiere manchar a mí

Ernesto Pinedo Dávila: yo soy inocente yo he cometido yo he cobrado esa plata porque tú me has ordenado que tú eres bancario

Winkler David Chávez Zúñiga: bancario

Ernesto Pinedo Dávila: tú mismo me has invitado que diga que vengo a pagar una cuenta corriente me has enseñado tú

Winkler David Chávez Zúñiga: En primer lugar yo te enseñado

Ernesto Pinedo Dávila: Si señor

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento te he enseñado

Ernesto Pinedo Dávila: En el momento que me has dado un DNI nuevo que nunca me has devuelto, nunca me has devuelto

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento voy a tramitar un DNI, yo no tengo tiempo señor

Ernesto Pinedo Dávila: yo que sé que una persona tenga plata, yo no se

Winkler David Chávez Zúñiga: eso tienes que saberlo usted

Ernesto Pinedo Dávila: tú eres, tú debes saber

Winkler David Chávez Zúñiga: usted como va ir a una caja, quien hacer una cancelación

Ernesto Pinedo Dávila: o sea yo te he sorprendido a ti

Winkler David Chávez Zúñiga: nos ha sorprendido

Ernesto Pinedo Dávila: tú eres el que me busca nadie más

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: me has atendido como a las doce y picos, 12:20 o 12:30

Winkler David Chávez Zúñiga la hora está ahí está bien, está en el expediente, yo no voy a negar que le atendido, yo le atiendo a todos los clientes acordarme tu cara es imposible

Ernesto Pinedo Dávila: mira ve señor Winkler cuando tú me haces ver ese papel y ofreciéndome quinientos soles recién busco mi abogado y diciéndome que esto me está pasando tengo un problema, entonces yo me acerque a la fiscalía

Winkler David Chávez Zúñiga: usted es una persona mayor para que no sepa

Ernesto Pinedo Dávila: nada de mayor, yo pienso que si tú eres bancario, porque no me hecho detener si era falso yo para poder ver si es o no el titular no tengo esas cosas

Ernesto Pinedo Dávila: no señor tú me has enseñado esas cosas

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento te he enseñado señor

Ernesto Pinedo Dávila: me has invitado a la UAP ahí me has pedido mi DNI

Winkler David Chávez Zúñiga: te he llamado

Ernesto Pinedo Dávila: me has llamado, me has invitado

Winkler David Chávez Zúñiga: muéstrame todas las llamadas que te hecho

Ernesto Pinedo Dávila: no señor tú debes saber

Winkler David Chávez Zúñiga: usted tiene que hablar con propiedad señor, usted no puede venir a mancharme aquí

Ernesto Pinedo Dávila: como que mancharte, tú me has enseñado todo lo que tengo que decir

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: cuando te he dicho ahora me vas a meter en problema, no porque problema si yo soy el bancario

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: entonces yo he aceptado Juez: Segundo Hecho haberle dado dinero para cambiar su versión

Ernesto Pinedo Dávila: él me ha ofrecido quinientos soles para esconderme un mes, tú me has ofrecido quinientos soles un papel

Winkler David Chávez Zúñiga: donde está el documento

Ernesto Pinedo Dávila: ahí está la fecha

Winkler David Chávez Zúñiga: pero en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: luego de haber cobrado ese sobre, recibido, luego ha pasado casi un año tú me has buscado y me has dicho

Winkler David Chávez Zúñiga: si yo ni trabajaba para ofrecerte plata señor

Ernesto Pinedo Dávila: si no te hagas

Winkler David Chávez Zúñiga: yo nunca te he conocido

Ernesto Pinedo Dávila: yo tampoco te he conocido, cuando me has invitado

Winkler David Chávez Zúñiga: cómo vas a recibir que no conoces

Ernesto Pinedo Dávila: cómo no voy a recibir una persona si viene a preguntarme yo tengo que responderle.

Winkler David Chávez Zúñiga: ah preguntarle

Ernesto Pinedo Dávila: ah pero tú te has ido a proponerme esas cosas Juez: primero de los quinientos soles

Ernesto Pinedo Dávila: mira ve tú me has dicho sabes que hay un pequeño problema me ofreces quinientos soles para esconderme, ese día yo busco mi abogado diciendo no compare vamos ahorita te has metido en un problema por una plata ajena y así vamos a la fiscalía eso ha sido un punto ya habían pasado un año, yo estaba tranquilo trabajando en mi trabajo que hago pozos tubulares, y luego ya y el día de la audiencia, él me ha ofrecido mil quinientos soles para retirarme para no entrar a la audiencia

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: tú me has ofrecido yo estaba andando por la puerta

Winkler David Chávez Zúñiga: de donde voy a sacar plata yo, yo estaba con mi abogado

Ernesto Pinedo Dávila: porque me ofreces, yo estaba también con mi abogado

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila: como no hay un video para que vean cómo te acercas a mi lado, mil quinientos soles te doy retírate

Winkler David Chávez Zúñiga: pero de donde te conozco señor

Ernesto Pinedo Dávila: de mi casa te has ido a conocerme

Winkler David Chávez Zúñiga: y usted como va recibir una persona que no conoce

Ernesto Pinedo Dávila: como no te voy a recibir si me estas proponiendo esto, y todavía te digo no me vas a meter en problema, no va ver problema,

tú me aceptas y yo te saco la carta poder, no va a ver el problema porque yo soy el bancario

Punto Controvertido de las partes

Abogado de Percy Antonio Macedo Gomez: en qué momento le entrego el DNI para hacer la cancelación de la cuenta

Juez: como es ese punto que le entrego un DNI para ir al banco

Ernesto Pinedo Dávila: este mira ve cuando tú me pides mi DNI, yo te entrego y me dices que es muy viejito, y me citas, llevas mi DNI, y me devuelves mi DNI viejito, y tú me entregas un DNI nuevo, y ahí en ese momento me dices tú te acercas cuando yo ya te llamo, te acercas y me dices vengo a pagar una cuenta una cuenta corriente, y no ha pasado ni cuatros minutos y me has atendido ese sobre, la persona, una persona supuestamente me va esperar ahí, tanto de esperar me fui a mi casa y de ahí te has ido a recoger el sobre

Winkler David Chávez Zúñiga: en qué momento usted me entrega el DNI, en qué momento voy a tener tiempo de tramitar un DNI nuevo

Ernesto Pinedo Dávila: no se señor

Winkler David Chávez Zúñiga: señor trabajo desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche

Ernesto Pinedo Dávila: en el momento que me has llamado ese día pues

Winkler David Chávez Zúñiga: donde están las llamadas señor

Ernesto Pinedo Dávila: me has dicho para ir a recoger en la UAP

Winkler David Chávez Zúñiga: como te voy a decir

Ernesto Pinedo Dávila: tu creo eras estudiante por ahí toditos estaban uniformados

Winkler David Chávez Zúñiga o Pinedo Dávila: a la hora que me das y me dices que mi DNI es viejito., y me dices entra a recoger tal hora ahí te he encontrado.

Winkler David Chávez Zúñiga a: cómo voy hace el DNI,

Ernesto Pinedo Dávila: tú me has dado otro DNI nuevo

Winkler David Chávez Zúñiga: como le voy a hacer el DNI nuevo, señor para desde las ocho de la mañana hasta seis o siete de la noche

Ernesto Pinedo Dávila: así como has tenido tiempo, para que vengas a cariarme, así debe tener tiempo para tus cosas malas

Winkler David Chávez Zúñiga. Pregúntale a mi supervisor si me ha dado permiso **Ernesto Pinedo Dávila:** tus eres el que me ha enseñado todo lo que debo hacer

Winkler David Chávez Zúñiga: señor muéstrame lo que te he enseñado **Ernesto Pinedo Dávila** qué más quieres que te diga, lo que menos ofrecido

quinientos soles para esconderme, mil quinientos soles para no entrar a la audiencia

Winkler David Chávez Zúñiga: como he hecho las cosas en qué momento

Ernesto Pinedo Dávila no se

Punto controvertido de las partes

Abogado de Percy Antonio Macedo Gómez: si conoce la casa del señor Winkler, se ha tenido algún acercamiento ahí.

Ernesto Pinedo Dávila: después que me había dado los doscientos soles que espere que vas a dar cuenta al abuelo y vas a regresar algo más, yo alegre viendo que no viene le he visto que pasa por la san Martín embalado, te he seguido en la moto, por el arenal te has ido por el cemba te he visto entrar, te esperado como media hora, estaba con mi señora yo, y le encuentro a un niño yo saliendo de una piscina, porque adentro tienes una piscina porque tu puerta estaba abierta, jovencito le he dicho puedes llamarle al señor Winkler y has salido tú en ese momento, me has dicho tío no vengas a mi casa yo te voy a buscar, así por esa manera porque te sigo conozco tu casa **Winkler David Chávez Zúñiga:** como me sigues

Ernesto Pinedo Dávila: porque me has ofrecido algo más

Winkler David Chávez Zúñiga: que me quieres hacer, como te voy ofrecer algo más

Ernesto Pinedo Dávila así es como te digo pues

Winkler David Chávez Zúñiga: está loco de verdad señor

Ernesto Pinedo Dávila: no me ofendas de loco te estoy diciendo la verdad, estoy en mis cávales, tu me has ofrecido y como necesito te hecho un favor **Pregunta el abogado de Percy Antonio Macedo Gómez: Winkler David Chávez Zúñiga, refiere que vive:** Jr. Aguaytia 148, por el colegio cemba entrando, un pasajito **Ernesto Pinedo Dávila:** es un pasajito donde él vive Del presente careo entre el acusado conformado y el procesado Winkler

David Chávez Zúñiga, se aprecia una repetición de hechos ya narrados por Ernesto Pinedo Dávila, sin embargo lo que llama la atención, y conforme esta magistratura he resaltado en reiteradas oportunidades, que no solo se acepta lo que se dice, sino que se aprecia el comportamiento al momento de la declaración y el detalle de todo lo que se menciona. El señor Winkler David Chávez Zúñiga, durante el desarrollo del presente careo, sencillamente, no niega, ni acepta los hechos, por el contrario, se ha dedicado a mencionar que no lo conoce, o circunstancias ajenas referidas a que él no hubiese podido realizar nada de lo sindicado, empero todo este señalamiento ha sido genérico, no ha brindado mayor detalle, sobre su no participación de los hechos que le imputa de forma directa su confrontado. Mención aparte, del conformado Pinedo Dávila se ha observado detalles específicos, momentos, lugares, factores especiales, que a simple interpretación no pueden nacer de una ideación, sino por el contrario tienen una relación de tiempo y espacio. Así, también se ha referido que Winkler David Chávez Zúñiga, le habría

ofrecido la suma de Mil Quinientos Soles, antes de la iniciación de Juicio oral al conformado Ernesto Pinedo Dávila, para que se sustrajera de la acción de la Justicia. Finalmente, se da la existencia de un hecho importante que después que Winkler David Chávez Zúñiga, habría entregado el primer monto de dinero a Ernesto Pinedo Dávila, este ofreció entregarle más dinero, y al ver que esto no sucedía así, un día Ernesto Pinedo Dávila observa a Winkler David Chávez Zúñiga por las calles de Pucallpa, y lo sigue a su domicilio, donde describe que queda por el Colegio Cemba, y que dentro de su casa tiene una piscina, este suceso en especial no ha sido negado por el señor Winkler David Chávez Zúñiga, por el contrario ha sido confirmado en parte, al señalar que efectivamente vive por ese lugar, por tanto no existe negación del seguimiento al domicilio de este acusado, ni mucho menos niega la conversación, incluso cuando de se le interroga el propio Winkler David Chávez Zúñiga, señala expresamente vivir por el colegio el “Cemba”, por un pasajito, circunstancia que también fue referido por Ernesto Pinedo Dávila.

1.10. En juicio oral han declarado el agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba y Dorita Terrones Egoavil, representante de la Caja Maynas, hasta en dos oportunidades ambos testigos, a razón que primero se instaló el Juicio contra Percy Antonio Macedo Gómez, el 06/03/2017, y posteriormente se apertura el Juicio contra Winkler David Chávez Zúñiga, con fecha 13/03/2017, declarando estos testigos el 06/03/2017 y el 21/03/2017. Es menester, indicar que el testimonio del agraviado resulta infructuoso, para determinar la responsabilidad penal de los acusados, en razón que solo hace referencia a la apertura de su cuenta con deposito, entre otros factores relacionados a ellos, no brindando mayor detalle. En referencia al testimonio de Dorita Terrones Egoavil, representante de la caja Maynas, ella nos da cuenta del procedimiento que deben realizar el Representante Financiero y el Jefe de Operaciones ante un retiro de altas cantidades de dinero. Por ello, de su testimonio destacamos lo siguiente: “(...) ¿según la respuesta que acaba de dar y la aclaración que es muy importante, entonces quiere decir que mi patrocinado el señor Winkler Chávez Zúñiga tuvo que estar autorizado por el señor Percy Antonio Macedo para realizar esta operación? Así es los dos, porque el señor Winkler no puede canelar por el solo, entonces que hace él tiene que pedir una autorización a su supervisor de operaciones porque por el monto no está permitido hacerle esa cancelación ¿y cómo se determina esa autorización? Está bloqueado, tú quieres cancelar muy bien entras no puedes cancelar porque el sistema al toque te reporta no tienes acceso ¿correcto, eso es comprensible por eso le pregunto, de qué manera queda en el sistema determinado que el señor Percy Antonio Macedo Gómez autoriza al señor Winkler Chávez Zúñiga? Correcto, en el sistema él es el único como supervisor él tiene su propia clave con la cual el ingresa y tiene los permisos donde solo él es el autorizado es hasta un cierto monto, como le digo en este caso he estado revisando la directiva es hasta 180 mil que un supervisor de operaciones tiene la autonomía para cancelar la operación ¿según lo que usted acaba de aclarar, usted está diciendo que el señor Percy Antonio Macedo Gómez, tenía que de todas maneras autorizar que el señor Zúñiga pueda cancelar esta cuenta? Así es ¿Cómo registran eso ustedes, como registra la caja esa operación, o sea de que el supervisor autoriza al especialista? El RF en este caso el señor Winkler como no pide un visto, entonces se acerca al

supervisor y le dice sabes que tengo esta cancelación, automáticamente en la pantalla del supervisor sale visto para el permiso, te sale la ventanita, entonces que hace el supervisor primero verifica todo y esta ok, está el cliente, está el DNI esta todo ok firma, recién se acerca a su máquina y le da el visto, su check y figura ya autorizado en su pantalla(...). La parte aquí relatada nos muestra que tanto el señor Winkler David Chávez Zúñiga y Percy Antonio Macedo Gómez, tiene la obligación de verificar la información que trae el cliente, sin embargo se advierte que el primer filtro por así decirlo con mayor cotejo y verificación sería del Señor Winkler David Chávez Zúñiga, persona que según lo relatado lleva toda la información a Percy Antonio Macedo Gómez, y el solo verifica en Reniec, y luego se acerca a la computadora del cajero a consignar su visto electrónico. En ese sentido, esta peculiaridad de no advertir por parte de Winkler David Chávez Zúñiga, la identidad exacta del propietario de la cuenta demuestra un suceso extraño, por su parte Percy Antonio Macedo Gómez, ha indicado que no verifico en ficha de Reniec, por no encontrarse activo en ese momento, ya que el sistema solo le permitía verificar diez personas al día, señalamiento que se toma con las reservad del caso. Por tanto, llegados a este punto la Judicatura aprecia que existe corroboración periférica sobre los hechos materia de imputación en referencia a la sindicación realiza por el Sentenciado Ernesto Pinedo Dávila, existe relación de sus dichos con la imputación realizada por el Representante del Ministerio Publico, empero solo en lo que respecta a la participación de Winkler David Chávez Zúñiga, como persona que habría tenía la ideación de realizar todo este accionar con la finalidad de apoderarse del dinero del agraviado, circunstancia que no concurre con el procesado Percy Antonio Macedo Gómez, incluso no lo ha reconocido en ningún momento del Juicio.

1.11. Tenemos la cuestión subjetiva, la defensa técnica básicamente ha propulsado su teoría en la inocencia de sus patrocinados, la Judicatura ha buscado un antecedente de conflicto u odio, entre Ernesto Pinedo Dávila y los acusados. Como se sabe entre Ernesto Pinedo Dávila y Winkler Chávez Zúñiga, se advierte que no se conocen previamente, existe esta suerte de espacio que no tiene ningún antecedente de revanchismo o conflicto entre el acusado conformado y los procesados, por el contrario se ha rechazado cualquier tipo de vinculación previa, tampoco se ha evidenciado que Ernesto Pinedo Dávila tenga la intención de incriminar de manera falsa a Winkler David Chávez Zúñiga, por tanto afirmar cualquier tipo de incredibilidad subjetiva que pase a través de Ernesto Pinedo Dávila , resultaría mendaz, falaz, según todo lo apreciado por esta judicatura en este Juicio oral. De igual manera, en último punto del acuerdo plenario se hace señalamiento expreso a que debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; en cierto modo durante el interrogatorio, esta Judicatura ha podido evidenciar una declaración continua, es decir no narra los hechos de modo discontinuo, no existen intervalos, es un relato claro, descriptivo, coherente, ubicado en tiempo y espacio, el lenguaje y forma de expresión denotan fluidez. En igual circunstancia esta retahíla de hechos encuentra similitud con la acusación fiscal. El testimonio es quizás el medio de prueba más antiguo de todos; es anterior a la escritura y anterior a las valoraciones de tipo filosófico. Es uno de los seis medios probatorios clásicos, para ser traído al proceso debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto de investigación, pues de lo

contrario será un testimonio inconducente. Del testimonio de Ernesto Pinedo Dávila es posible destacar muchos detalles externos y periféricos que han sido destacados en los fundamentos supra, que encuentran corroboración periférica, asimismo la Judicatura durante el testimonio de este testigo ha analizado y examinado a fin de apreciar su valor probatorio, la inmediatez en su actuación, así como elementos subjetivos que denoten falsedad en sus dichos.

1. 12. En efecto, otro punto que debemos resaltar es la probable concepción, sobre Ernesto Pinedo Dávila, en el sentido que pueda estar confundiendo de persona, haber sido otro individuo que lo ha compulsado a cometer este delito, empero el hecho que hayan tenido contacto en reiteradas etapas anteriores al hecho durante el hecho, y antes de este juicio, descarta también esta situación, lo que se ha observado es una identificación clara por parte de Ernesto Pinedo Dávila con respecto a Winkler David Chávez Zúñiga, mas no contra Percy Antonio Macedo Gómez, es decir esta situación de confusión debe ser descartada y esto también nos lleva al tema de la verosimilitud sobre la confesión que hace Ernesto Pinedo Dávila y sobre la delación que hace sobre Winkler Chávez Zúñiga, es una delación que si bien es cierto tiene partes que han quedado sin ser completadas [los antecedentes de su encuentro], empero hay cuestiones que están presentes que han sido posteriores al hecho, contactos posteriores, el hecho en sí de haber ido a este lugar a esta entidad bancaria de haber sido atendido con esta facilidad, sobre todo que se le ha entregado una cantidad de dinero que no es mínima, estamos hablando de 56 701.31 soles que cualquier persona común puede saber que las entidades bancarias en este tipo de transacciones tiene cierto nivel de cuidado, demora, en el trámite, es distinto a cualquier trámite que se hace en retiros con dinero en cantidades mínimas, por tanto la verosimilitud también es apreciada por parte de la judicatura en lo que respecta a lo referido por Ernesto Pinedo Dávila, hay una

reiteración en su dichos desde el momento que declara, hay una persistencia en el reconocimiento las personas que intervienen. Por tanto es declaración es válida y suficiente para ser utilizada como una incriminación en contra de Winkler Chávez Zúñiga, por tanto en el extremo de este acusado debe existir la correspondiente sanción penal.

1.13. Sobre la participación de Percy Antonio Macedo Gómez, el acusado conformado Ernesto Pinedo Dávila ha señalado que no lo conoce, entonces que es lo que vincula en este caso al acusado con el hecho materia de imputación, efectivamente se trata de la autorización que él da (Visto Electrónico), es decir aprueba el pedido de retiro de dinero de la cuenta del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, de este Boucher específico de retiro de cancelación a plazo fijo, se observa la firma y el sello de Percy Antonio Macedo Gómez, como supervisor de operaciones de Caja Maynas. Incluso existe de las documentales el Informe N° 006-2014-SOPPEMA/CMACM, en el cual este procesado precisa, según su propio dicho que habría verificado, firma e identidad del requiriente (agraviado), que para el día del retiro habría sido el suplantador Ernesto Pinedo Dávila que se encontraba con otro DNI. Este, sería el hecho de imputación para el señor Percy Antonio Macedo Gómez, entonces la pregunta nace a raíz de ello, existe otro documento que nos advierta una actitud de coparticipación de Percy Antonio Macedo Gómez con Winkler David Chávez Zúñiga, lo cierto es que en el juicio no existe otro documento que nos dé cuenta de ello, Winkler David Chávez Zúñiga tampoco ha admitido cargos, menos ha involucrado a Percy Antonio Macedo Gómez, el sentenciado conformado Ernesto Pinedo Dávila, sobre quien pasa el eje central de toda responsabilidad de su co-acusado, tampoco señala algún tipo de participación de Percy Antonio Macedo Gómez, por lo tanto lo único que tenemos contra este acusado es su firma autorizando el retiro de la cuenta corriente del agraviado y presuntamente haber revisado la identidad y una firma, por lo tanto esta judicatura aprecia que pueden existir dos alternativas 1) que Percy Antonio Macedo Gómez esté involucrado en los hechos, sabe de toda esta suplantación, 2) La otra alternativa es que el también ha sido sorprendido. Aunado a ello se tiene el derecho a la presunción de inocencia, mientras los medios probatorios no muestren lo contrario, si bien es cierto Dorita Terrones Egoavil, ha indicado que su obligación era revisar la identidad del recurrente, este afirma que no pudo hacerlo porque el sistema de Reniec, ya no le permitía en razón que solo podía revisar diez personas diarias lo cual había agotado, entonces solo tenemos estas dos cuestiones contrapuestas, sobre las cuales no existe otro medio probatoria que se acople a una de las dos, mas aun si el acusado conformado no reconoce a este acusado que haya participado en algún otra etapa del apoderamiento del dinero del agraviado. Que otro medio probatorio que se ha actuado en este juicio nos diría que la alternativa uno es la correcta, de que el señor sabia todo, lo cierto es que no

existe otro medio probatorio que nos pueda decir de manera clara del conocimiento de esta suplantación, lo que si señala esta judicatura es que existe un actuar negligente, un actuar que su propia defensa técnica lo ha señalado ha sido basado en la confianza, el propio acusado también lo ha señalado, de dicha forma, es decir en base a la confianza que tenía sobre su subordinado Winkler David Chávez Zúñiga, como primer filtro de identidad de los usuarios, no optado por realizar una verificación de identidad mas minuciosa, esto en razón al tiempo trabajando con el señor Winkler David Chávez Zúñiga, por tanto el señor Percy Antonio Macedo Gómez no ha utilizado, no ha desplegado actos suficientes que su labor le llamaban a realizar para poder determinar a ciencia cierta de que pudiera estar ante un acto de suplantación o no, sencillamente según lo que se ha podido apreciar acepto la información que traía el señor Winkler Chávez Zúñiga, como válida, este acto negligente para esta judicatura amerita una responsabilidad, pero no en el ámbito penal, sino por el contrario en el ámbito civil, el argumento de que pudo percatarse fácilmente con el solo hecho de verificar la firma, no puede ser de recibo porque tampoco hemos tenido a la vista el documento falso que se habría utilizado DNI, no sabemos qué firma existía en ese documento falso o que otro dato se haya podido verificar, de que si ese documento mantenía supuestamente la misma firma del suplantado, hubiese sido más viable poder determinar una responsabilidad penal de Percy Antonio Macedo Gómez, pero ello no ha ocurrido en el presente caso, por tanto en este punto tenemos esta falta de información que vincule a este acusado con los hechos materia de imputación propulsados por el representante del Ministerio Publico, siendo en este extremo la sentencia

Absolutoria en el aspecto penal en referencia a Macedo Gómez. En ultimo la Magistratura debe hacer hincapié a los hechos, y a la modalidad como acontecieron, es menester indicar que para el presente caso concurre la "Sustracción" y/o apoderamiento ilegítimo del dinero de la cuenta de ahorro a plazo fijo del agraviado, lo cual constituye el delito de Hurto Agravado, claro está con la agravante propulsada de dos a más personas. En relación a la tipificación alternativa de Falsificación de Documentos, está claro que no se ha logrado demostrar en primer lugar la materialidad del delito, no es posible identificar los documentos fraguados, tal cual lo señala el Representante del Ministerio Público, asimismo la actuación probatoria ha sido conducente hacia el delito de Hurto Agravado, en ese sentido claro está que solo corresponde aplicar la tipificación principal.

II.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1 La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo. Por exigencia del principio tempus delicti comissi, reconocido en el artículo 6° del Código Penal, la pena conminada a tenerse en cuenta es aquella que estuvo vigente en el momento de la comisión del hecho; en tal sentido es de precisarse que la Judicatura ha determinado que al ciudadano WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA, le atañe la calidad de "Autor", por el delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, tipificado en el artículo 185 (tipo base), con las agravantes del artículo 186 inciso 5 primer

del Código Penal, en agravio de Polidor Nemias Cachique Rucoba y Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Maynas S.A., el mismo que se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de TRES ni mayor de SEIS años, lo cual constituye la pena conminada. Por otro lado el Representante del Ministerio Público, ha solicitado la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, a razón que existe circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes penales y una circunstancia agravante que es la de "Realizar la conducta punible abusado el agente de su cargo , posición económica, formación, poder, profesión p función", por lo que la pena debe estar dentro del tercio intermedio de CUATRO a CINCO años, fundamentado el Ministerio Público el porqué debería aplicarse dicha pena, bajo ese parámetro se procede a realizar el análisis respectivo, si corresponde aprobar la pena solicitada por la Fiscalía o fijar nueva pena a imponer.

2.2.- Se tiene en cuenta, los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Por tanto, de conformidad con el artículo cuarenta y seis del Código Penal, ese es baremo imprescindible-marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto, que es de tener en cuenta para la individualización de la pena, a partir del cual ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido.

2.3.- En aplicación del principio de legalidad corresponde a esta Judicatura señalar que la pena solicitada por el Ministerio Público debe aplicarse, estando a que conforme a las circunstancias advertidas, la Judicatura está conforme con la pena solicitada esto es, Cuatro años.

2.4.- En ese sentido, nos encontramos en el límite máximo, para la aplicación de una pena suspendida, por ello debe analizarse el artículo 57° del Código Penal, estipula: "El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años"

2.5.- Como se sabe, para el presente caso el acusado Winkler David Chávez Zúñiga no es reincidentes, así mismo la pena a imponer no supera los cuatro años, motivos por los cuales debe disgregarse y observarse el pronóstico favorable, a fin de considerar si corresponde aplicar una pena con carácter suspendida. Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, va mas allá que se está ante un delito de resultado, siempre desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, que es el criterio informador del Juez para la determinación de la pena al autor del delito, en ese sentido se toma como base los siguientes fundamentos:(a) Los deberes infringidos, [es obvio, desde esta perspectiva, que el juicio de reprochabilidad se agrava progresivamente , pues ello importa un mayor disvalor]; (b) la evidente, y a la vez profunda y extendida, desconfianza que lo ocurrido efectivamente genera, desconfianza en las entidad privada, así como para las personas que allí guardan el esfuerzo de su trabajo, un déficit de

legitimidad social, (c) el concurso en el hecho, con todo lo que de prevalimiento podía importar su conducta; y, (d) su educación. El delito, en esas condiciones, para Winkler David Chávez Zúñiga, reviste la correspondiente gravedad. De otro lado, y concurrentemente, es de tener en cuenta los otros factores en línea de atenuación global que a continuación se exponen:

a) La ausencia de antecedentes de -que son signos positivos de la vida anterior -; Cabe puntualizar que Winkler David Chávez Zúñiga , no reconoce los hechos acusados: negó haberle dicho a Ernesto Pinedo Dávila, para que retirara el dinero del agraviado. Si la circunstancia atenuante de colaborar trasunta desde la perspectiva político criminal la intensidad del agente de colaborar con la justicia y facilitar la investigación de lo sucedido, al punto de evitar los sucesivos trámites de investigación denotando así un acto de cooperación con la investigación que por ello se ve notablemente aliviada y suficientemente esclarecida -confesión como valor auxiliar a la investigación, que expresa un ánimo de auxilio o colaboración con la Justicia-, es evidente que en el caso de autos ello no ha sucedido. No cabe, por tanto, estimar que en este caso se produjo una colaboración o conducta favorable por parte de Winkler David Chávez Zúñiga, para que la pena en efecto sea de carácter suspendida. EL utilizar a otra persona de mayor de edad, el tener un desprecio, claro por dejar si su dinero a un tercero agraviado, hace ver en este acusado , una falta total de los signos mínimo de la interiorización de normas de convivencia, lo que hacer ver una falta de prognosis de comportamiento futuro favorable. Todo lo expuesto, es decir, esta concurrencia de circunstancias de diverso signos, en referencia al pronóstico favorable, obliga a valorarlas en concreto teniendo en cuenta la entidad de cada una de ellas -se produce un efecto de compensación racional entre unas y otras. Estando a estas consideraciones, esta Judicatura, considera no aplicable, una pena con carácter suspendida.

III.- FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

3.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado⁷ , en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o decompensar el derecho vulnerado⁸ , Sujetos al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil , prescrito en el artículo 1969° , donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

3.3 Ahora en referencia a la responsabilidad civil de Percy Antonio Macedo Gómez. El artículo 12° del Código Procesal Penal, numeral 3 expresa que “la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”. En ese sentido, se sabe que el proceso penal, está integrado por dos acciones una penal y otra civil, que por cuestiones de economía procesal, vienen acumuladas en un mismo proceso, esto es, el penal, por tanto, conforme al artículo antes señalado, resulta pertinente y autorizado por ley, que la Judicatura en caso de que advierta que existe una solución absolutoria, pueda pronunciarse por la acción civil⁹. Atendiendo la Judicatura aprecia que en el extremo de Percy Antonio Macedo Gómez, corresponde aplicar la sanción civil.

3.4. En el presente caso, se tiene que al ser la propiedad el bien jurídico tutelado por la norma penal, la misma que resulta posible su restitución, asimismo, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado, que para el presente caso se trata de bienes patrimoniales del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, que fueron devueltos por Caja Maynas. Conforme a esto, esta judicatura considera atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, así como el monto solicita por el Actor Civil, resultando proporcional el monto de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil, a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba, y el monto de S/.49,996.62 Soles, a favor de Caja de Ahorro y Crédito Maynas que serán pagados en forma solidaria entre ambos acusados.

IV.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que el acusado WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Circunstancia que no corresponde aplicar a PERCY ANTONIO MACEDO GÓMEZ.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos en audio y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3. Y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLA:

1. CONDENAR a WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito HURTO AGRAVADO, ilícito penal previsto y

sancionado en el artículo 185° (Tipo base), con las agravantes del artículo 186°, inciso 5 de del Código Penal, en agravio de Polidor Nemias Cachique Rucoba, y Caja de Ahorro y Crédito Maynas.

2. Se le IMPONE: A. CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y atendiendo a que el sentenciado no se ha presentado para el acto de lectura de esta sentencia, se dispone DICTAR las ordenes de ubicación y captura respectiva para el cumplimiento respectivo, oficiándose en su momento como corresponde al Director del

Establecimiento Penitenciario para su traslado, fecha en la cual correrá el plazo de la presente condena, luego de lo cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra.

3. ABSOLVER a WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA y PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ, de la "Tipificación alternativa", del delito Contra la Fe Pública - - Falsificación de documentos en General , en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, primer párrafo.

4. ABSOLVER a PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ por el delito de HURTO AGRAVADO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 185° (Tipo base), con las agravantes del artículo 186°, inciso 5 de del Código Penal, en agravio de Polidor Nemias Cachique Rucoba, y Caja de Ahorro y Crédito Maynas. Consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente en este extremo ordenamos que se anulen sus antecedentes policiales y judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso, para cuyo efecto cúrsese, los oficios correspondientes.

5. CONDENAR a WINKLER DAVID CHAVEZ ZUÑIGA y PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ a un pago por REPARACIÓN CIVIL de TRES MIL SOLES, a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba, y el monto de S/.49,996.62 Soles, a favor de Caja de Ahorro y Crédito Maynas que serán pagados en forma solidaria entre ambos acusados.

6. DISPONGO la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia.

7. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

8. MANDO, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública; Tómesese razón y hágase saber

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI PRIMERA SALA PENAL DE
APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA

1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00851-2015-87-2402-JR-PE-02

ESPECIALISTA: IRENE HIDALGO ARMAS

IMPUTADO: CHAVEZ ZUÑIGA, WINKLER DAVID

DELITO: HURTO AGRAVADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Pucallpa, treinta y uno de julio del dos mil diecisiete.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente) y director de debates, Barreda Rojas y Aquino Osorio; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Wilkler David Chávez Zúñiga y Percy Antonio Macedo Gómez.

I. MATERIA DE APELACIÓN Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de audiencias de Sala, la resolución número nueve, que contiene la Sentencia de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete -ver folios ciento uno a ciento veintinueve del presente incidente- expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, en el extremo que falla: Condenando a Winkler David Chávez Zuñiga (autor), del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto en el artículo 185 (tipo base) concordante con las agravantes del inciso 5 del Código Penal, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; y el extremo que se Condena a Percy Antonio Macedo Gómez (absuelto) al pago de reparación civil de tres mil soles a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba y de S/. 49,996.62 nuevos soles a favor de Caja de Ahorro y Crédito Maynas.

II. II. CONSIDERANDO PRIMERO.- PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El artículo 185° del Código Penal, prevé: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre será reprimido (...)”; concordante con la agravante prevista en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del mismo cuerpo normativo, que establece “La pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 5. mediante el concurso de dos o más personas. (...)”.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en cuanto en la aplicación del derecho” (sic). **1.4.** Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al sentenciado, contenidos en el requerimiento de acusación que corre de fojas uno al veintitrés del cuaderno de acusación, se refieren a lo siguiente: Que, con fecha 03 de octubre del 2014, Pinedo Dávila Ernesto (sentenciado) se acercó a la ventanilla de la agencia de Pucallpa con la finalidad de apoderarse ilegítimamente del dinero que se encontraba en la cuenta del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba, para ello, suplantó y con la participación de su coacusado Winkler David Chávez Zúñiga, realizaron los tramites de cancelación de cuenta de depósito a plazo fijo de la cuenta N° 109032331000070050, siendo que Percy Antonio Macedo Gómez, dio su aprobación para su cancelación, logrando apoderarse de la suma de S/. 56,701.31 soles.

TERCERO.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU ABSOLUCIÓN.

a) Mediante escrito de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete -ver de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y tres del cuaderno de debate - la defensa técnica del sentenciado Winkler David Chávez Zúñiga, fundamenta su recurso de apelación en el extremo de la condena de cuatro años de pena efectiva, la misma que fue reproducida en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:

El A quo a fin de determinar la pena ha valorado: a) los deberes infringidos; b) la evidente desconfianza causada en el sistema financiera; c) el concurso en el hecho; d) su educación; e) no haber reconocido los hechos acusados; sin embargo, dichas circunstancias no constituyen presupuestos para determinar o fundamentar la pena de acuerdo a lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código Penal vigente; no se ha identificado la pena básica, la pena concreta; señalando de forma errónea que al colaborar aceptando los hechos, no puede imponerse pena suspendida.

No ha tenido en cuenta que en la presente causa solo se observa circunstancia atenuantes, la pluralidad de agentes no puede ser considerado como agravantes para

determinar el marco punitivo de los tercios, ya que dicha circunstancia deriva del mismo tipo penal.

No se ha cumplido con establecer la pena concreta y los espacios punitivos divididos en los tercios, el representante del Ministerio Público señala como agravante el abuso de su cargo, profesión y otro, sin embargo, no se encuentra debidamente sustentada, el A quo solo se ha limitado a señalar que se encuentra conforme con la pena de 4 años solicitada por el Fiscal, sin establecer el motivo para aplicar la pena de carácter efectiva.

El magistrado establece una pena efectiva, pese a que el fiscal no lo ha solicitado, durante el proceso se ha establecido que su defendido no tiene antecedentes penales, tiene la edad de 23 años, y, si bien no tiene responsabilidad restringida, empero, debe tenerse en cuenta su grado de inmadurez, además, que se encuentra cursando estudios universitarios, y, no se puede pretender que pague una reparación civil si se le priva de su libertad, afectando con ello la finalidad de la pena re- socializadora, fundamentos por los cuales solicitas se imponga una pena suspendida.

b) Mediante escrito de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete -ver folios ciento cincuenta y ocho ciento setenta y uno del cuaderno de debate - la defensa técnica del sentenciado Percy Antonio Macedo Gómez, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente: Que, se ha impuesto una condena de pago de reparación civil en contra de su defendido, pese a que se ha emitido sentencia absolutoria en su contra, es decir, no se le ha encontrado responsable de los hechos. No se ha acreditado el hecho antijurídico, por tanto, no es posible imponerse el pago de la reparación civil.

Además, los presupuestos para fijar la reparación civil son: el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución; circunstancias que no se han presentado en el caso del encausado; toda vez, que fue absuelto. Asimismo, la norma penal señala que al constituirse en actor civil, impide que se presente demanda indemnizatoria en vía extrapenal, sin embargo, de los medios probatorios presentados por la defensa, se tiene acreditado que el Banco Caja Maynas ha postulado una demanda en vía extrapenal en el Juzgado Laboral (00014-2015-2402JR-LA-01), solicitando reparación por daños causados a la entidad por la suma de sesenta y cinco mil nuevos soles, por tanto, se evidencia que la parte agraviada pretende un doble resarcimiento de daños, que no fueron causados por el recurrente.

Se ha cumplido con los estándares establecidos en el informe 109-2014, toda vez, que su defendido en calidad de jefe de supervisión, verificó el DNI y la presencia de la persona que estaba solicitando la cancelación de su cuenta de ahorro, siendo que, el sentenciado Winkler Chávez Zúñiga es quien realizó la documentación para la cancelación, y fue quien hizo incurrir en error a su patrocinado, por el exceso de confianza que quizá este tenía en ese momento; ya que su coacusado Chávez Zúñiga trabajaba hace mucho tiempo en esa entidad.

Hay que tener en cuenta la casación 164-2011- Libertad, de fecha 14 de agosto del año 2012, que establece como fundamento de la responsabilidad civil en el proceso penal, que "la legitimidad de un juez penal para imponer una reparación civil, se exigirá que se acredite no solo el hecho, sino tal como discrepa y sostiene

autorizadamente el profesor García Cavero, porque no sola basta la exigencia de un hecho dañoso sin que sea necesario un juicio de tipicidad para determinar la reparación civil; este juicio de tipicidad no tiene que abarcar su vértice subjetiva, no tiene que estar en el abstracto, por lo que bastará lo que el juez determina respecto del hecho su tipicidad objetiva y ausencia de una justificación objetiva", la tipicidad objetiva de la conducta se ha visto reflejada en que mi patrocinado es inocente de todo lo vertido en el juicio. Por todo lo expuesto pido que la sentencia sea revocada en lo que respecta a la reparación civil y reformándola se absuelva de todo cargo.

c). Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, argumentó lo siguiente:

Solicita se confirme la sentencia materia de impugnación en cuanto al extremo de Winkler David Chávez Zúñiga, debido a que, se ha realizado una adecuada determinación de la pena, se ha invocado los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como las agravantes del artículo 46. inciso 2 literal h) del CP; esto es, realizar la conducta punible abusando de su cargo o posición económica, o formación, profesión o función, agravante que no forma parte del delito de hurto agravado, y, por tanto es aplicable.

El A quo ha tomado en cuenta que durante toda la secuela del proceso, desde la investigación hasta el juicio oral, el imputado Chávez Zúñiga no ha colaborado con la justicia, siempre ha negado los hechos, recién en la audiencia de segunda instancia a través de su defensa técnica acepta los hechos indicando que cometió un error, sin embargo, dichas circunstancias deben ser valoradas ya que el sentenciado jamás aceptó los hechos durante todo el juicio oral, además, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito, por cuanto, no tuvo el mínimo reparo de hurtar una cuenta o dinero que no le pertenecía. Respecto al señor Percy Antonio Macedo Gómez, el Ministerio Público, se abstiene de fundamentar dicho extremo, por haberse constituido el actor civil.

Por su parte el Actor Civil, en la audiencia de apelación, argumenta lo siguiente: Solicita se confirme la sentencia en el extremo de la imposición del pago de reparación civil de Percy Antonio Macedo Gómez, atendiendo a que, si bien fue absuelto de la responsabilidad penal, ello no significa que no tenga responsabilidad civil, ya que no ha cumplido su deber de supervisión, debió actuar de forma más diligente al momento de aprobar las operaciones, es decir, debió tener las firmas a la vista los documentos de apertura de cuenta a fin de verificar las firmas de los titulares de las cuentas. Fundamentos por los que solicita se confirme la sentencia en este extremo.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica de Winkler David Chávez Zúñiga, respecto al extremo de la imposición de la pena de carácter efectiva, si esta ha sido fijada en concordancia con los principios de proporcionalidad y racionalidad, y a los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y su función resocializadora, y, respecto a la apelación formulada por el sentenciado Percy Antonio Macedo Gómez en el extremo del pago de una reparación civil de de tres mil soles a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba y de S/. 49,996.62 nuevos soles a favor de la Caja de Ahorro y Crédito Maynas, por lo que, corresponde a éste

Colegiado efectuar un reexamen de la misma a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales señalados en la audiencia de apelación.

4.2. La defensa técnica del encausado Winkler David Chávez Zúñiga, solicita se revoque la sentencia, en el extremo que condena a su patrocinado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y, se imponga la pena con el carácter de suspendida, atendiendo a que sudefendido no cuenta con antecedentes penales, no tiene la calidad de reincidente y tiene la edad de 23 años, y si bien no tiene responsabilidad restringida, empero, debe tenerse en cuenta su grado de inmadurez, además a la fecha se encuentra cursando estudios universitarios.

4.3. Que, conforme a los fundamentos del recurso de apelación, corresponde analizar si la determinación e individualización de la pena del citado encausado, resulta proporcional a la entidad del injusto cometido y a la culpabilidad por el hecho típico perpetrado, en ese contexto el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, establece que " en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico"; pues el legislador solo señala un mínimo y un máximo de pena que corresponde a cada delito y es el órgano jurisdiccional el que se encarga de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por este, con ello el juez tiene un arbitrio relativo para moverse dentro del marco fijado por el legislador para determinar la pena para el caso concreto, el Juez para establecer la pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcional y en estricta observancia del deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales, se deberá determinar la pena básica- mínimo y máximo fijado por el legislador- y, luego individualizar la pena concreta, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en el artículo 45°, 45°A y 46° del Código Penal- pena concreta parcial o pena concreta final dependiendo de las circunstancias y del caso particular en análisis- las cuales no solo sirven para atenuar la pena cerca al mínimo legal sino también, con las circunstancias agravantes que posibilitan alcanzar el máximo de pena fijada por el legislador.

4.4. En ese orden de ideas, en nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena se toma en cuenta las circunstancias establecidas en el 45° y 46° del Código Penal, el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como, los intereses de la víctima, de su familia y de las personas que de ellas dependen, el segundo artículo contempla los factores de la medición o graduación de la pena los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del acto ilícito o modificatorias de su culpabilidad, debiendo tener en cuenta los límites punitivos (mínimos y máximos) fijados por el delito de hurto agravado previsto en el artículo 188 (tipo base) con las agravantes del 189° inciso 5) del primer párrafo del Código Penal, finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las "circunstancias" que concurren en el caso concreto. Esta labor de individualizar la pena debe ser analizado bajo los criterios establecidos en el artículo 45-A del Código Penal, "(...) El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”. Además, deberá tomar en cuenta las circunstancias

4.5. Ahora, en el presente caso, habiéndose establecido la responsabilidad penal del encausado WINKLER DAVID CHAVEZ

ZUÑIGA, corresponde a este colegiado evaluar la pena impuesta en su contra, a fin de establecer que la misma guarde correspondencia con el ilícito perpetrado. En el caso de autos, se advierte que el A quo en la recurrida efectuó una debida motivación para justificar la pena efectiva impuesta al sentenciado; toda vez, para ello ha tenido en cuenta lo siguiente:

a) Identificación de la pena básica Pena conminada El delito de hurto agravado, previsto en el artículo 185 (tipo base) con las agravantes del artículo 186 inciso 5) primer párrafo del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45-A del CP y realizando la división, cada tercio equivaldría a un año.

Tercio inferior de la pena: sería de tres a cuatro años.

Tercio intermedio de la pena: Corresponde de cuatros y un día a cinco años.

Tercio superior: Equivale de cinco años y un día a seis años.

b) Individualización de la pena concreta

Circunstancias atenuantes Se advierte que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

Circunstancias agravantes Realiza la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder oficio, profesión o función. Art. 46 numeral 2, inciso h); teniendo en cuenta que el encausado a fin de cometer los hechos, se ha valido de su posición de trabajador (representante financiero) de la entidad Caja Maynas y tenía facultad para cancelar las cuentas de ahorro de los clientes., logrando así la sustracción del dinero del agraviado Polidor Nemias Cachique Rucoba. Siendo así, conforme a las circunstancias atenuantes y agravantes, la pena a imponerse al encausado se encontraría dentro del tercio intermedio, esto es de cuatro a cinco años de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta que es agente primario, este colegiado concuerda con la aplicación de una pena de 4 años, luego, respecto a lo pretendido por la defensa para que se imponga una pena suspendida al encausado, es

necesario tener en cuenta que el ilícito penal imputado de hurto agravado se ha consumado, y el grado de participación del agente es de coautor, y en el presente caso el grado de lesividad es totalmente dañoso, pues ha logrado hurtar la suma de S/ 56,701.31 nuevos soles, monto considerable que ha ocasionado un grave perjuicio al agraviado, teniendo en cuenta que el dinero correspondía a sus ahorros como pensionista, luego debe tenerse en cuenta la modalidad empleada por el encausado, quien en condición de representante financiero planificó el evento criminoso y para perpetrar el mismo buscó a un segundo sujeto a fin de que se apersona a la Caja Maynas y realice el retiro de dinero del agraviado (en la forma de suplantación), realizando diversas acciones, dando legalidad a una operación de cancelación de cuenta de ahorro y entrega de dinero a persona distinta de su titular, valiéndose para ello de Ernesto Pinedo Dávila (co sentenciado), persona de escasos recursos, con la finalidad de que fingiera ser el titular de la cuenta para luego apoderarse del dinero, sumado a ello se tiene su actitud procesal, quien durante todo el proceso a negado los cargos, además, de su condición laboral quien en calidad de representante financiero de la entidad Caja Maynas tenía la obligación de cautelar las cuentas de sus clientes, sin embargo con su proceder ha generado desconfianza en la labor de la entidad, finalmente, se advierte que el sentenciado hasta el momento de la audiencia de apelación no ha mostrado predisposición en cumplir con el pago de la reparación civil y con ello aminorar el daño causado a la parte agraviada, por cuyos fundamentos y al no existir causal de atenuación alguna corresponde la imposición de una pena efectiva por ser proporcional al injusto y a la culpabilidad del hecho típico, antijurídico y culpable, siendo así, éste Colegiado considera que la determinación de la pena se encuentra acorde con las normas invocadas, debiendo resaltarse que la pena tiene una finalidad preventiva dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos.

4.6. De otro lado, en lo que respecta al cuestionamiento efectuado por la defensa de PERCY ANTONIO MACEDO GOMEZ, en el extremo que se le impone el pago de una reparación civil de tres mil soles a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba y de S/. 49,996.62 nuevos soles a favor de Caja de Ahorro y Crédito Maynas, ello en aplicación del artículo 12 inciso 3) del Código Procesal Penal, norma que señala " (...) 3) la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda"; al respecto, es necesario señalar que luego de la actuación probatoria el A quo absolvió de la acusación fiscal al acusado Percy Antonio Macedo Gómez, por la presunta participación del apoderamiento del dinero del agraviado (hurto), por tanto, no existe vinculación del encausado con los hechos imputados.

4.7. El artículo 12.3 del CPP faculta al juez a pronunciarse sobre la reparación civil, aun cuando se absuelva de la acusación al imputado o se dicte auto de sobreseimiento " esto significa que cuando se sobresee la causa o se absuelva al acusado no necesariamente la jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho siempre ilícito- no pueda ser calificado como infracción penal" 1 por tanto, debe materializarse el daño propiamente, y los elementos de la reparación civil, en ese sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte

Suprema de Justicia, en la Casación N° 164-20111, ha señalado que “caso distinto es la legitimidad de un Juez Penal para imponer una reparación civil, aquí se exigirá que se acredite no solo el hecho, como lo afirma la doctrina mayoritaria, sino, tal como discrepa y sostiene autorizadamente el Prof. García Caveró “no basta la sola exigencia de un hecho dañoso sin que sea necesario siquiera un juicio de tipicidad para determinar la reparación civil, este juicio de tipicidad no tiene que abarcar su vertiente subjetiva, por lo que bastará con que el Juez determine respecto del hecho su tipicidad objetiva y la ausencia de una justificación objetiva”, agrega el autor: “dado que un presupuesto del daño civilmente indemnizable es su causación por un acto ilícito, esa ilicitud solamente puede ser la que corresponde determinar al juez penal, es decir, la tipicidad objetiva de la conducta”, precisando, “que no se pretende negar que pueda existir un ilícito civil que no sea penalmente relevante, sino que, en estos casos, no hay legitimidad del Juez Penal para entrar a determinar la responsabilidad civil” [García Caveró, Percy, Derecho Penal Parte General. Segunda Edición, marzo dos mil doce, página novecientos cincuenta y cuatro y novecientos cincuenta y cinco]

4.8. Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y atendiendo a lo establecido en la en la Casación Nro 164-2011 La libertad, la legitimidad de un Juez Penal para imponer una reparación civil, exigirá que se acredite no solo el hecho, sino también su tipicidad objetiva y la ausencia de una justificación objetiva, dado que un presupuesto del daño civilmente indemnizable es su causación por un acto ilícito, y esa ilicitud solamente puede ser la que corresponde determinar al juez Penal, es decir, la tipicidad objetiva de la conducta, y que no se pretende negar que pueda existir un ilícito civil que no sea penalmente relevante, sino que, en estos casos, no hay legitimidad del Juez Penal, para entrar a determinar la responsabilidad civil, siendo que, en la sentencia recurrida si bien se ha determinado la existencia de la sustracción del dinero del agraviado, a través de una suplantación de identidad por parte de Ernesto Pinedo Dávila quien acudió a la Caja Maynas, donde fue atendido por el co-acusado Winkler David Chávez Zúñiga (representante financiero), con la finalidad de cancelar la cuenta de ahorro del agraviado sustrayéndose la suma de S/ 56,701.31, sin embargo, durante el proceso se ha establecido que el encausado Percy Antonio Macedo Gómez no participó en el hecho imputado, y, si bien conforme se ha señalado en la sentencia recurrida existiría un incumplimiento y/o falta grave de su obligación como supervisor de operaciones al haber omitido verificar y consultar la ficha de RENIEC, a fin de constatar la identidad del cliente, empero ello, está referido a incumplimiento de funciones- que constituye falta laboral, lo que no corresponde en el caso de análisis, además, ante el Juzgado Laboral la parte agraviada Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas ha iniciado proceso y mediante resolución uno de fecha diecinueve de enero del dos mil quince se admitió a trámite- ver fojas doscientos siete a doscientos dieciocho-; por cuyas razones se debe revocar la sentencia recurrida en el extremo que impone a Ernesto Pinedo Dávila al pago de la reparación civil.

QUINTO: DE LAS COSTAS En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que los impugnantes, ha tenido razones para recurrir, además de ser una

materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN: 1° CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la Sentencia, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que falla: CONDENANDO a WINKLER DAVID CHÁVEZ ZUÑIGA (autor), del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto en el artículo 185 (tipo base) concordante con las agravantes del inciso 5 del Código Penal, en agravio de Polidor Nemias Cachique Rucoba, e impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de una reparación civil de tres mil soles a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba y el monto de S/. 49,996.62 nuevos soles a favor de Caja de ahorros y Crédito Maynas. 2° REVOCAR el extremo que IMPONE a Percy Antonio Macedo Gómez (absuelto) al pago de reparación civil de tres mil soles a favor de Polidor Nemias Cachique Rucoba y de S/. 49,996.62 nuevos soles a favor de Caja de Ahorro y Crédito Maynas en forma solidaria. REFORMÁNDOLA se ABSUELVE la imposición de consecuencia jurídico civil a Percy Antonio Macedo Gómez. 3° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Ss.

RIVERA BERROSPI

Presidente

BARREDA ROJAS

Juez Superior

AQUINO OSORIO

Juez Superior

NOLOBE_DEL_AGUILA_WENDY_ISABEL-A_bach.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo